

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL
PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORAS:

Br. Anastacio Villanueva Patricia Libertad.

Br. Cano Villanueva Thalia Katherin Esthefany

ASESORA

Mg. Julia Marianella Cabosmalon Varas

<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

TRUJILLO – PERÚ

2023

OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

3%

★ idoc.pub

Fuente de Internet

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

Mons. Dr. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM
Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. Dr. Luis Orlando Miranda Díaz
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. Mariana Geraldine Silva Balarezo
Vicerrectora Académica

Mg. Manuel Takeshi Vásquez Shimajuko
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DEDICATORIA

A Dios, por habernos acompañado y ser la guía
a lo largo de nuestra carrera, nuestras vidas y
permitirnos lograr esta meta.

A nuestros padres, hermanitos y papitos, por su
constante apoyo y dedicación para convertirnos en mujer
de bien, con valores y principios. Asimismo, estar
alentándonos en este proceso, ya que constituyen la
motivación más importante de nuestras vidas.

**(Patricia Libertad Anastacio Villanueva y Thalia
Katherin Esthefany Cano Villanueva)**

AGRADECIMIENTO

A Dios, que nos imparte múltiples bendiciones y nos encamina a seguir adelante día a día.

A nuestra Asesora Mg. Cabosmalon Varas Julia Marianella, por habernos acompañado durante este proceso, brindándonos sus conocimientos y apoyo para que se realice este trabajo de investigación y crezcamos como profesionales de éxito.

A nuestras familias y personas especiales, por darnos esa fuerza y ayuda necesaria para lograr nuestros objetivos propuestos a lo largo de nuestras vidas.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Patricia Libertad Anastacio Villanueva, con DNI N° 70618166, y Thalia Katherin Esthefany, con DNI N° 72445915, bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación de la tesis: “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”, la que consta de un total de 95 páginas.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo los errores que pudieran reflejar como omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, redacción u otros. Lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Declaramos también que el porcentaje de similitud o coincidencias respecto a otros trabajos académicos es de 15% que son los permitidos por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Las autoras

.....
Patricia Libertad Anastacio Villanueva
DNI N° 70618166

.....
Thalia Katherin Esthefany Cano Villanueva
DNI N° 72445915

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
INDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1.Problematización e importancia	11
1.2.Pregunta orientadora.....	14
1.3.Justificación de la investigación.....	15
1.4.Formulación de objetivos	18
II. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1.Antecedentes de la investigación.....	20
2.2. Referencial teórico.....	23
2.2.1. Aspectos generales de la conciliación.....	23
2.2.2. El acta de conciliación.....	24
2.2.3. Principios de la Conciliación Extrajudicial.....	25
2.2.4. Obligatoriedad de la conciliación.....	27
2.2.5. Principios de economía y celeridad procesal	29
2.2.6. Autonomía de Voluntad.....	31
2.2.7. El acceso a la justicia.....	32
2.2.8. Legislación comparada	33
2.2.9. Proceso de desalojo.....	34
2.2.10. Jurisprudencia.....	35
2.2.11. Tipos de Desalojo.....	36
2.2.12. El proceso de desalojo regulado en el proceso civil.....	38
2.2.13. Partes procesales	39
2.2.14. Objeto.....	39
2.2.15. Requisitos para el trámite de demanda.....	39

2.2.16. Etapas del proceso de desalojo sumarísimo	40
2.2.17. Obligatoriedad.....	40
III. METODOLOGÍA.....	41
3.1. Tipo de investigación.....	41
3.2. Métodos de investigación	41
3.3. Diseño de investigación	42
3.4. Participantes de la investigación	42
3.5. Escenario de estudio.....	42
3.6. Técnicas e instrumentos.....	43
3.7. Recolección y preparación de la información	43
3.8. Ética investigativa y rigor científico	43
IV. RESULTADOS.....	44
4.1 Presentación de procedimientos de análisis de la información	44
4.1.1. Presentación de la información recolectada de las entrevistas	44
4.1.2. Presentación de la información recolectada de la ficha de cotejo.....	56
4.2. Análisis y discusión de procedimientos de análisis de la información.....	57
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	63
VI. RECOMENDACIONES.....	64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	65

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Afectación del principio de economía y celeridad procesal por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial.....	40
Tabla 2: Conciliación extrajudicial facultativa u obligatoria.....	42
Tabla 3: Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad de la demanda de desalojo.....	43
Tabla 4: Vulneración del acceso a la justicia por falta del acta de conciliación extrajudicial...	46
Tabla 5: Solución de los conflictos mediante la conciliación extrajudicial.....	48
Tabla 6: Reducción de la carga procesal por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial.....	49
Tabla 7: Procesos de conciliación extrajudicial en materia de desalojo en el centro de Conciliación “A”.....	51
Tabla 8: Procesos de conciliación extrajudicial en materia de desalojo en el Centro de Conciliación “B”.....	51

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo central determinar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso de desalojo, Trujillo 2022. Para ello se ha recurrido a

ix

una investigación básica, de nivel descriptivo, con un diseño denominado teoría fundamentada y un enfoque cualitativo. Asimismo, se utilizaron los métodos hermenéutico, descriptivo, exegético, inductivo y analítico. Para la recolección de la información se aplicaron las entrevistas a diez abogados especialistas en derecho civil y se utilizó la ficha de cotejo para revisar los procesos de conciliación sobre desalojo del periodo 2021 al 2022, en dos centros de conciliación extrajudicial de Trujillo. Llegando a obtener como resultado principal que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo, no es eficaz, por el contrario, restringe el acceso a la justicia, atenta contra el principio de economía y celeridad procesal, en aquellos casos donde no se soluciona el conflicto. Por lo que se recomendó proyectar ciertas reformas sobre la conciliación extrajudicial en el Perú.

Palabras Clave: Conciliación extrajudicial, Obligatoriedad, acceso a la justicia, principio de celeridad, principio de economía procesal.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is to determine the obligation of extra-judicial conciliation in the eviction process, Trujillo 2022. To this end, basic, descriptive research has been used, with

a design called fundamental theory and a qualitative approach. Likewise, hermeneutic, descriptive, exegetic, inductive and analytical methods were used. For the collection of information, interviews were applied to ten lawyers specializing in civil law and the fact sheet was used to review the conciliation proceedings on eviction from 2021 to 2022, in two extra-judicial conciliation centres in Trujillo. As a result, the main result is that the obligation of the extrajudicial conciliation in the eviction process is not effective, on the contrary, it restricts access to justice, violates the principle of economy and procedural speed, in those cases where the conflict is not resolved. Therefore, it was recommended to project certain reforms on the extra-judicial conciliation in Peru.

Keywords: Extra-judicial conciliation, Obligatory, access to justice, principle of speed, principle of procedural economy.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Problematización e importancia

Dentro del ámbito nacional, las Conciliaciones Extrajudiciales constituyen requisitos de procedibilidad para que se admita una demanda, tal es así, que en cierto asunto contencioso civil entre ellos los procesos de desalojos evidenciando pues un problema, teniendo en cuenta según anuario estadístico de registro de conciliaciones que en el año 2021 se llegó a realizar 14,892 procesos conciliatorios y en el año 2022 la cifra aumento a 15,500, ya que la finalidad con la que fue creada la ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y Reglamentos fue de aliviar o reducir la carga procesal en los juzgados siendo aquel su objetivo como mecanismo alternativo de solución de conflicto pues de las cifras mencionadas en la mayoría no llegan a un acuerdo o no asisten a la invitación a conciliar una de las partes.

Asimismo, centrándonos en el proceso de interés de la investigación, en palabras del Dr. Ninamanco (2016) Los procesos de desalojos para el CPC, se traducen en pretensiones de “restituciones de predios”. En otras palabras, respecto a estos procesos se consiguen que los sujetos se le entreguen ciertos predios, se pueden lograr conforme a la norma de los procesos sumarísimos. Pues los procesos de desalojos son aquellos dirigidos a que logren las restituciones de bienes que le pertenecen, ya sean muebles o inmuebles.

Es necesario mencionar que, en la actualidad el Código Civil puede contemplar una forma de desalojar; en la cual se habla de desalojar el bien cuando existe la ausencia de ciertos pagos y se puede desalojar por los vencimientos de contratos, el cual es tramitado vía procedimientos sumarísimos ante los Jueces de Paz Letrado, no habiendo superado los 50 URP. Por ello se puede decir que son procesos más cortos respecto a los plazos, traduciéndose en procesos rápidos y sencillos. Pues, dentro de los procesos pueden presentarse alguna nulidad, excepción, defensa previa, tachas de pruebas, absolucón, apelación, elevaciones a segundas instancias entre otros.

Por consiguiente, la problemática descrita no es ajena a nivel local en la ciudad de Trujillo, donde se aprecia claramente que los procesos de conciliación extrajudicial, especialmente los de desalojo no han tenido el éxito esperado por los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sino todo lo contrario, pues genera que estos procesos se alarguen y se compliquen más, tal es así, que existe una data aproximada según: Sistema Integrado Judicial (SIJ) - 2022 de 1,000 procesos de desalojo entre el año 2021 y 2022, que

afectan de maneras directas al arrendador y/o propietario de inmueble, pues esperan varios años para poder recuperar sus predios o hacer el cobro de la renta impagada, esto provoca menoscabos en los patrimonios.

Este tipo de situaciones no es ajena a la realidad local, es decir, la conciliación extrajudicial en Trujillo, se ha transformado en un negocio, desnaturalizando la esencia de esta institución, pues la parte solo acude a centros de conciliatorios para cumplir respecto a la formalidad impuesta por ley, mas no para solucionar sus conflictos, lo que origina que la carga procesal no se disminuya, especialmente los que se vinculan a asuntos de temas del derecho civil específicamente en los procesos de desalojo, esta figura jurídica no ha tenido el fin esperado. En esa misma línea, Olivera (2021) haciendo referencia a las Conciliaciones Extrajudiciales de Perú, y al analizar el anuario estadístico, manifestó que, en el año 2021, en materia civil se culminaron 14.892 procedimientos conciliatorios, en la cual la cantidad de conciliaciones terminadas con acuerdo total o parcial es mínima, lo que implica que la conciliación no poseía la eficacia requerida.

Es importante recalcar que actualmente existen en funcionamiento 113 centros de conciliación en el departamento La Libertad según data del MINJUS donde realizando una breve consulta a sus tarifas estas oscilan entre 250 a 300 soles por emitir un acta de conciliación ya sea esta sin acuerdo entre las partes que en casi un 100% o en su defecto una de las partes invitadas no concurre al centro de conciliación esto se debe a que la parte interesada ocupa el bien mueble, pues si se llega a un acuerdo, tiene que entregar la propiedad en un corto plazo.

Por ello, García (2019), considera que la obligatoriedad de la conciliación impuesta por una norma constituye un obstáculo a una mejora en la administración de justicia retardándola y encareciéndola. Igualmente es un atentado de las autonomías de las voluntades de la parte involucrada, en razón que no puede obligar a las partes a conciliar, privilegiando de esa manera la conciliación al convertirlo en obligatoria, implica también una contradicción a su propia terminología (medio alternativo), pues al convertirse en obligatoria desnaturaliza su esencia (voluntaria), ya que está dentro del ámbito privado, no público. También es una burocracia y genera costos adicionales, pues se exige la conciliación antes de interponer la demanda y en

muchos casos es inútil e innecesaria. Lo cual retarda y encarece el acceso a la justicia. De ello deriva otro conflicto, pues se afecta los principios de gratuidades en los accesos de justicia, pues los centros de conciliación tienen una escala de costos por el acto de conciliación. Entonces al limitar el principio de gratuidad, también se limita el derecho de acción de toda persona. Por ende, para el autor en mención considera que el requisito previo de conciliación vulnera derechos básicos de la persona acceso a la justicia) dejándole sin protección efectiva ni electiva. (pp. 317-ss). De tal manera que se plantea la idea que la conciliación de materias civiles específicamente en el proceso de desalojar sea facultativa y no obligatoria.

En los presentes casos los problemas se presentan porque las conciliaciones no estarían realizando sus objetivos como mecanismos alternativos de solución, puesto que el proceso de desalojar, una vez invitadas las partes demandadas estas no estarían concurriendo a las audiencias respecto a las propias naturalezas de las pretensiones, como también no arriban a un acuerdo de devolver los bienes inmuebles, a raíz de ello, se acudirá al Órgano Jurisdiccional y se tramitará por vía de los procesos sumarísimos o procesos únicos de ejecución, con la finalidad que el bien inmueble regrese a su propietario, asimismo, las obligaciones de actas sobre conciliaciones se han creado cargas innecesarias que interponen demandas dentro de las vías judiciales siendo estas trabas para los ejercicios inmediatos sobre derecho de acción dentro del proceso de Desalojar, lo que concluye que las conciliaciones extrajudiciales respecto a desalojar no cumple el resultado esperado constituyéndose como instituciones ineficaces e ineficientes de solucionar un problema judicial es por ello que nos planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera es necesaria la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso de desalojo Trujillo - 2022?

1.2. Pregunta orientadora

a. Problema general

¿De qué manera es necesaria la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso de desalojo Trujillo -2022?

b. Problemas específicos

¿La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial previa en el Perú es contraria a la naturaleza de la conciliación en los procesos de desalojo Trujillo - 2022?

¿Se vulnera el principio de autonomía de la libertad por el carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo Trujillo - 2022?

¿Cuál ha sido la utilidad de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la reducción de la carga procesal en los procesos de desalojo Trujillo - 2022?

1.3. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El estudio en progreso, es justificada teóricamente gracias al aporte también al contenido, pues estudiará dos figuras jurídicas de vital importancia como son las “conciliaciones extrajudiciales” que para Sánchez (2017) refiere que son mecanismos alternativos de solucionar conflictos, para que los conciliadores asesoren en soluciones consensuales respecto a un problema. y “los procesos de desalojos” para Barrón (2016) Son mecanismos jurídicos destinados a que exista protección sobre una situación jurídica en la que los poseedores (mediato) requiriendo la entrega de un bien inmueble de forma eventual a uno de los poseedores(inmediato). Las controversias sobre desalojos quedan centradas, pues son cuestiones específicas y delimitadas: Las restituciones de los bienes. Mediante el estudio de ambas figuras jurídicas nos permitirá determinar si la obligatoriedad de un acta de conciliación como exigencia previa para iniciar un proceso de esta naturaleza por acuerdos o sin acuerdos, los requisitos sobre procedibilidades, y acceder a la ley, sobre desalojos no estarían cumpliendo con su propósito. En ese sentido, la investigación contribuirá al conocimiento de nuevas aristas de la materia antes referida, con el propósito de garantizar una justicia más eficaz, es decir sin restricciones a los derechos de los sujetos que reclaman justicia en las causas legales.

Justificación metodológica

El estudio que nos ocupa será desarrollará de acuerdo al método científico, utilizando y respetando, la metodología siguiente: siendo aquella básica- Descriptiva- Cualitativa y como técnicas de recopilación de datos más idóneos para la investigación (guía de entrevista y ficha de cotejo), los resultados adquiridos serán contrastados y respaldados por la doctrina jurídica, brindado conclusiones confiables mediante los métodos empleados. De tal manera, que el trabajo servirá para ser considerado por otros sujetos que investiguen la materia que es objeto de investigación.

Justificación Jurídica

Considerando que la conciliación extrajudicial se rige por una ley en particular, esto es la Ley 26872 (Ley de conciliación), que, entre otros asuntos, regula en su art. 6 que previo a la

formulación de una demanda, es obligatorio asistir a un Centro de Conciliación, es decir, que constituye una exigencia de admisibilidades y procedibilidades sobre las citadas demandas. Sin embargo, esta regulación por más que fue creada con una finalidad positiva, restringe derechos de los individuos que exigen acceder a la administración de justicia. Por ende, la investigación previa al desarrollo teórico y al análisis de los resultados, buscará determinar las obligaciones sobre las conciliaciones extrajudiciales en un proceso para desalojar debe de mantenerse o eliminarse del sistema legal nacional. Para ello se planteará una propuesta legislativa que se incluirá en la sección de anexos.

Justificación practica y social.

El trabajo abordará y analizará las conciliaciones extrajudiciales como requerimientos previos a procesos judiciales en materia civil específicamente en el proceso de desalojo, sumado a ello aportará, contribuirá y mejorará los problemas sobre la obligatoriedad de las conciliaciones extrajudiciales en el escenario nacional, regional y local. También se verificará si la imposición de la conciliación de manera obligatoria dentro del proceso sobre desalojo genera resultados eficaces respecto a administración de justicia. Pues ello permitirá corroborar si las obligaciones sobre conciliaciones atentan contra los derechos al acceso de justicia. Además, a partir de los resultados que se adquieran en la investigación, estos servirán para enriquecer el conocimiento científico de los operadores jurídicos (jueces, conciliadores, abogados, funcionarios, entre otros), en lo relativo a la materia abordada, con el fin de solucionar la problemática a los que reclaman acceso a la justicia. Desde el ámbito Social las presentes investigaciones son justificadas ante las necesidades que determinan sobre los efectos de las conciliaciones extrajudiciales, aminora las cargas procesales, contribuyendo sobre este modo a que los procesos judiciales sean céleres y motive a una oportuna administración de Justicia, o que la realidad se manifieste que este mecanismo es un simple formalismo más para formular una demanda por ser un requerimiento de procedibilidad. Por último, el estudio que nos ocupa se justifica a menester que favorecerán al justiciable que los afectan por el requisito sobre formalidades siendo esto aportes para que se interpongan las demandas para desalojar ante los órganos jurisdiccionales sin tener que acudir a los centros conciliatorios de manera obligatoria y así ahorrar tiempo, gasto y esfuerzos al iniciar los procesos judiciales en Trujillo.

1.4. Formulación de objetivos

a. Objetivo general

Se plantea como objetivo general: Determinar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso de desalojo, Trujillo 2022.

b. Objetivos específicos.

Como objetivos específicos se proponen:

- Analizar la posible afectación de los principios de economía y celeridad procesal, por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo Trujillo - 2022
- Explicar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial restringe el derecho al acceso a la justicia en el proceso de desalojo Trujillo- 2022.
- Examinar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial ha sido de utilidad en la solución de procesos de desalojo Trujillo -2022.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

a. Internacionales

El autor, Meza et al., (2018) en su artículo mencionó a las conciliaciones con sus investigación denominada “Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la costa Atlántida colombiana” se plantea como objetivo central de discutir si se puede comprender a la conciliación como una oportunidad de amparo de la tutela judicial efectiva o como una exigencia de ley, utilizando una metodología descriptiva- bibliográfica y análisis crítico, teniendo como resultado que la sociedad no interioriza de manera basta y suficiente de la modalidad de la conciliación para así se logre una buena administración de la justicia en el marco del Estado Social de Derecho.

En Ucrania, Kotsiuruba (2020) de su artículo de investigación titulado “Conciliation procedures in civil proceedings of Ukraine”, teniendo como objetivo central examinar las naturalezas regulatorias, respecto a un caso puntual sobre conciliar en un proceso civil, por las necesidades de que existan mejoras debido a las deficiencias de los funcionamientos de un medio alternativo sobre resoluciones de conflicto. Producto de esta investigación, se arriba a que existan ampliaciones respecto a la base teórica que propone unas transformaciones dentro del derecho civil, gracias al método como las conciliaciones, que se llevan a cabo por el juez de justicia.

Asimismo, Escobari (2018) en la investigación, cuyo objeto central consistió en la determinación del factor teórico, conceptual y jurídico que permite modificar el numeral 06 - art. 293 del NCPC de Bolivia respecto a las conciliaciones, donde utilizo como métodos el inductivo, exegético y lógico jurídico, teniendo como resultado que en país de Bolivia las conciliaciones son requisitos de carácter obligatorio previos a todo proceso judicial; esta obligación deviene en eficaz con lo que se evita la carga procesal. Sin embargo, es necesario insistir que la naturaleza autónoma de la voluntad de la conciliación resulta ser insegura con la presencia de una Ley que restringe que se acuda espontáneamente a un proceso de conciliación.

b. Nacionales

Según Domínguez (2019), en su tesis para titulación, se trazó como objetivo central determinar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia, en la provincia de Tumbes, cumple con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz. Cuya metodología empleada fue básica, descriptiva, no experimental de enfoque mixto. Llegando a establecer que la conciliación extrajudicial en el área civil, en tumbes desde el año 2013 al 2015, fue parcialmente eficaz, ya que no se cumplió efectivamente y en gran parte, porque a pesar que fue obligatorio, de las 1072 demandas judiciales solo existió 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia, de todas ellas únicamente se elaboraron 54 actas con acuerdo, siendo validas como título de ejecutivo, lo cual permite indicar que se evitaron 54 demandas judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Únicamente existió 281 actas de conciliación extrajudicial en materia civil, válidas como requisito de procedibilidad para interponer una demanda judicial.

De igual manera se ubicó a Berenson (2018), de su estudio, tiene el objeto central de determinar las relaciones significativas sobre conciliaciones extrajudiciales y accesos a las tutelas judiciales efectivas en el juzgado civil; utilizo como metodología el diseño descriptivo – Básico. Teniendo como resultado mencionar que las conciliaciones extrajudiciales, se muestra como unas alternativas para solucionar controversias, el cual restringe el poder acceder a la justicia por constituirse como una exigencia de procedibilidad, lo cual se produce un inevitable desagrado cuando las partes emiten expresiones como “acudieron a centros conciliatorios lo consideraron pérdida de tiempo”, ya que no se ve como una alternativa idónea para darle solución a las controversias y, por tanto, se está brindando un uso inadecuado a la Ley N.º 26872 y no toman en consideración el Art. 139 inciso 1 sobre Carta Magna de 1993.

Hernández (2017), gracias a su investigación “Desalojo - Ocupación Precaria - Casación N° 2195-2011/Ucayali”, su objeto es reconocer la dificultad que se presenta en el contrato sobre arrendamientos a los vencimientos de los plazos establecidos por los interesados y sus continuaciones dentro del derecho civil peruano; su metodología es descriptiva- explicativa y tuvo como resultado que a pesar que se ha intentado de diferentes maneras de solucionar y simplificar esta figura procesal dada las diferentes actualizaciones de la norma a través del

tiempo por parte del legislador está aún en la práctica no brinda una solución de manera rápida y celeridad.

c. Locales

De acuerdo al tema de investigación en la ciudad de Trujillo acerca de la premisa a la Conciliación Extrajudicial, no hay información respecto del tema.

2.2. Referencial teórico

A. De la variable dependiente: **Conciliación Extrajudicial.**

2.2.1. Aspectos generales de la conciliación

Respecto a los aspectos conceptuales, empezamos definiendo la institución jurídica denominada “conciliación”, de acuerdo al Art. 05 de la Ley N° 26872: *“Son instituciones que se constituyen como mecanismos alternativos para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante Centros Conciliatorios extrajudiciales a fin que se les asistan en las búsquedas de soluciones consensuales al conflicto.”*

Asimismo, Sánchez (2017) manifiesta que se trata de un breve y económico mecanismo para solucionar controversias con el respaldo de un agente conciliador, por medio del diálogo, permitiendo así que las partes logren comunicarse, facilitando de este modo superar los conflictos y pactar alternativas comunes que satisfagan a las partes regulado por el CPC.

Del mismo modo, Isaza Gutiérrez (2020) menciona, que son métodos alternativos para solucionar conflictos antes de iniciar procesos judiciales, pues tienen la finalidad de terminar los problemas (p. 136)

Por consiguiente, el Ministerio de Justicia (s.f.), señala se trata de un breve y económico mecanismo para solucionar controversias con el respaldo de un agente conciliador, por medio del diálogo, permitiendo así que las partes logren comunicarse, facilitando de este modo superar los conflictos y pactar alternativas comunes que satisfagan a las partes. (párr. 6).

Por ello, en el Art. 6°, se regula la “falta de intento conciliatorio”, y establece: *“Si las partes demandantes, en formas previas a interponer sus demandas judiciales, no solicitan ni concurren a las Audiencias respectivas ante los Centros de Conciliación extrajudiciales para el fin señalado, los jueces competentes al momento de calificar las demandas, las declararán improcedentes por falta de interés para obrar”.*

En la regulación legal en el Art. 6°, se puede apreciar que es requisito obligatorio realizar la conciliación extrajudicial en aquellas materias susceptibles de conciliación que no sean facultativas, antes de entrar a las vías judiciales, a fin de evitar la inadmisibilidad de la demanda cuando se recurre al poder judicial, pues el requisito obligatorio anexar las actas de conciliaciones extrajudiciales de ciertas materias en donde la conciliación es obligatoria. Así también lo han establecido en los Plenos Jurisdiccionales Distritales de Lima (2017), al establecer: *“Las actas de conciliaciones extrajudiciales son requisitos de “admisibilidad”, en tanto los procesos versen sobre materias conciliables; por ello, los jueces que califiquen las demandas, se advierten las ausencias de dichos documentos, deben declararse inadmisibles las demandas y otorgar plazos a fin de que los accionantes la subsanen; si no ocurre, lo rechazan”*.

2.2.2. El acta de conciliación.

Son documentos en el que se expresan las voluntades de ambas partes, que incluye las declaraciones finales de procesos Conciliatorios, estas actas cuentan con valores jurídicos, puesto que no se cumplen en la parte involucrada, por consiguiente, se ejecuta de manera rápida el punto mencionado en el acta.

Habiendo establecido la conciliación, se menester establecer un parangón entre la conciliación extrajudicial de la judicial, y poder continuar con el análisis de la investigación presente.

Cuadro 1: aspectos básicos de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales

Conciliación Extrajudicial	Conciliación Judicial
<ul style="list-style-type: none"> • Regulado en la Ley N° 26872. • Mecanismos alternativos de solución de conflicto. • Concluyen con actas conciliatorias extrajudiciales. • Los acuerdos entre conciliadores y las partes es horizontales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipificado en el CC. • Forma de conclusión de procesos. • Concluyen con unas sentencias judiciales. • Se establece un trato vertical con el juez.

<ul style="list-style-type: none"> • Las actas conciliatorias, constituyen títulos ejecutivos. • No se establece un tiempo para conciliación. • Son extraprocesales 	<ul style="list-style-type: none"> • Las resoluciones tienen efectos de cosa juzgada. • Las conciliaciones se ejecutan previo a las sentencias. • Son intraprocesales.
--	---

Tal como se muestra en la Tabla 1, las peculiaridades entre ambas conciliaciones, resalta el criterio extraprocesal que posee la conciliación extrajudicial, ya que posee su propio dispositivo legal la que ocupa de reglamentarla, y es que el su VII Disposiciones Complementarias, Transitorias y finales establece de manera precisa que el mecanismo de conciliación que se establece tiene carácter autónomo respecto del Código Procesal Civil.

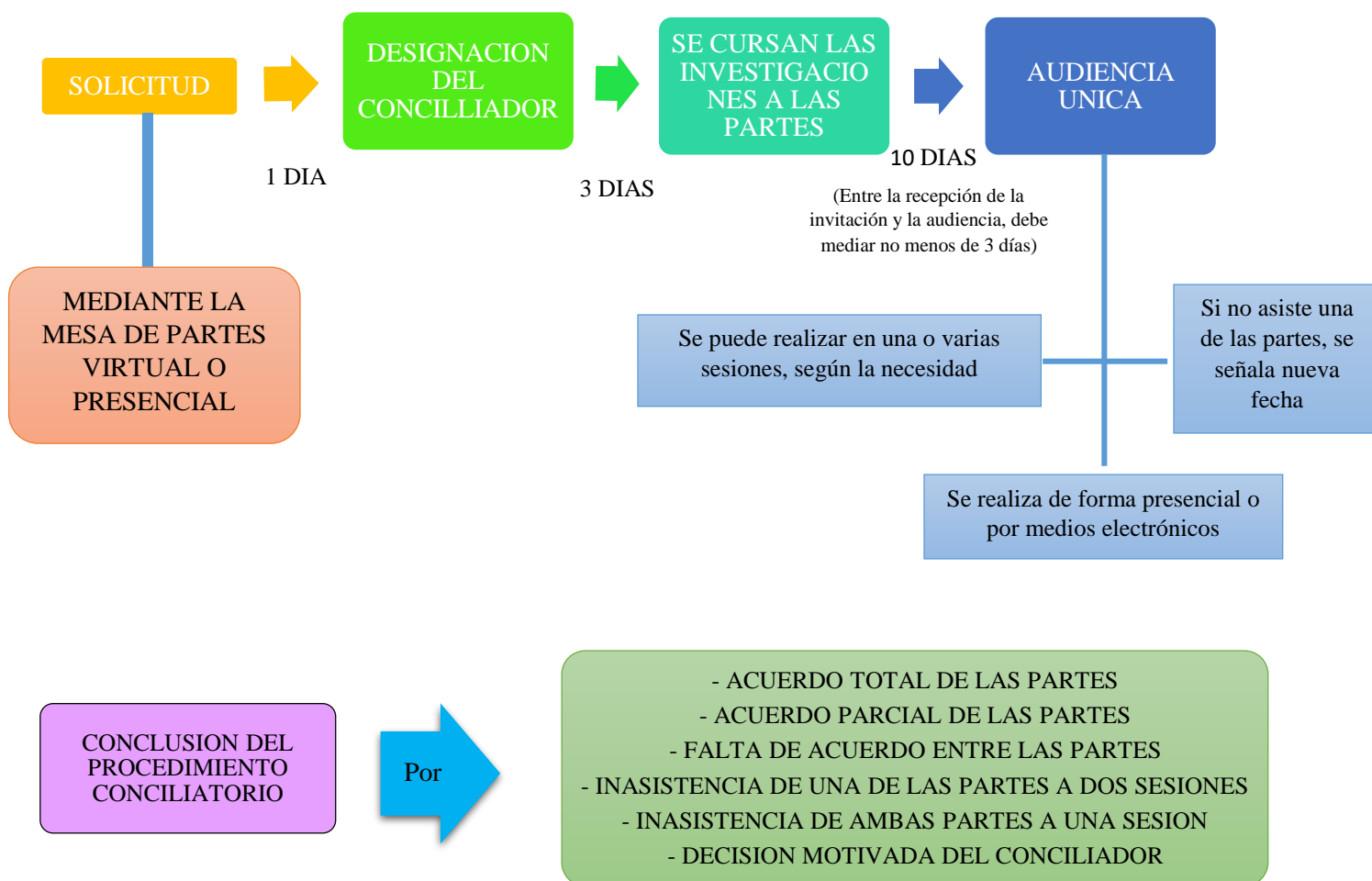
2.2.3. Principios de la Conciliación Extrajudicial

Las Conciliaciones Extrajudiciales están inspiradas en principio ético orientado hacia el logro de una Cultura de Paz, deja de lado los conflictos reemplazándolo por diálogo racional de partes. A continuación, se señalan algunos principios que las identifican como tal.

Economía	Celeridad	Legalidad	Confidencialidad	Imparcialidad
Se entiende en dimensión de tiempo, esfuerzo y gasto. Implica que el proceso debe durar el menor tiempo posible	Debe ser ágil para la pronta solución del conflicto	Los acuerdos o actos jurídicos realizados siempre deben ser sujetos a ley.	No se puede divulgar los acuerdos.	El conciliador no toma posiciones a favor de una u otra parte

Neutralidad	Buena Fé	Veracidad	Equidad
Es un signo distintivo del conciliador, deben ser terceros ajenos de los conciliantes.	La parte procederá de forma honesta y leal.	Es la afirmación a la que va dirigida actuar siempre con la verdad ya que se sospecha que la documentación y la declaración es cierta.	Debe ser justa y equitativa

Flujograma del procedimiento de conciliación extrajudicial en el Perú



Fuente:

- LEY DE CONCILIACIÓN y DECRETO SUPREMO N° 008-2021-JUS
- Centros de Conciliaciones Extrajudiciales Víctor Jesús (s.f.). Conciliación extrajudicial. <https://victorjesus.pe/conciliacion-extrajudicial>.

Requisitos para conciliar en materia civil (Proceso de desalojo)

- Copia de DNI del solicitante
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Copias de partidas registrales de los inmuebles objeto de desalojo
- Copia de cartas notariales requiriendo las devoluciones de inmuebles.

2.2.4. Obligatoriedad de la conciliación

La obligación de la conciliación en nuestra legislación se va expresar de dos maneras una como requisitos de procedibilidades y la otra como materias conciliables.

- Como requisitos de procedibilidades, se entiende que, de manera obligatoria se intente conciliar con la parte que procedió en procesos judiciales, en las materias que regula la ley N° 26872, asimismo se encuentra las fases previas de procesos judiciales y sus cumplimientos correspondientes de la parte interesada.
 - Respecto al demandante: La conciliación va ser de manera obligatoria y son requisitos de procedibilidades respecto a las demandas que sean admitidas por los jueces, va constituir procedibilidad judicial como requisitos de las actas de conciliatorias, sienta esto la última vía para agotar.
 - Respecto al demandado: Para el demandado la conciliación va ser obligatoria y un requisito de admisión para poder formular la reconvencción en los procesos judiciales que se inician en su contra.
- Por otra parte, se considera materia conciliable el Art. 7° de la Ley N° 26872: la pretensión determinada o determinable, traten respecto al derecho disponible de la parte. Entre la materia se encuentran: Familiar, laboral y contractual. En cambio, el Art. 7°-A, de la ley antes referida, regula el “supuesto y materia no conciliable de las Conciliaciones”. Y en el Art. 9, establece las materias que no son obligatorias la conciliación extrajudicial. (Ver Anexo 2). Siendo en específico la

base legal de la conciliación la Ley N° 26872 y los Decretos Supremos que aprueban los Reglamentos de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. Sobre los requisitos que se requiere para acreditarse como conciliador puede verse en el Anexo 3.

Respecto del contexto preventivo de la conciliación extrajudicial, es que se busca una disputa procesal, únicamente es necesario como un requisito previo a la disputa generada, habiendo dejado de lado la naturaleza de consenso que determina la Ley; puesto que exige lograr solucionar una contienda e impedir así acudir a la vía judicial, pero resulta que los sujetos asisten a los citados centros solamente a fin de lograr se les emita el acta resultante, ya que el propósito está lejos de solucionar la controversia dejando de lado los beneficios que implica el acudir a este proceso conciliatorio.

En ese sentido, fue exhibido el Proyecto de Ley N° 3714/2018-CR; el cual esboza una innovación de la conciliación extrajudicial; sobre la naturaleza obligatoria de ésta, el Art. 10 del citado proyecto, prescribe los “requisitos de procedibilidad”. Por consiguiente, en el texto normativo, se evidencia que se resalta la naturaleza obligatoria de las conciliaciones extrajudiciales, como requisitos de procedibilidades. Sobre este importante asunto, se debatieron posiciones diversas en un conversatorio denominado “Las obligaciones de las conciliaciones en tela de juicio”, donde intervinieron grandes personajes del derecho. La más trascendental fue la idea del doctor Renzo Cavani, y expone:

[...] Es una contradicción obligar a conciliar y menciona una interrogante mencionando No que la conciliación es un acto de autonomía privada? [...] Adicionando que la autonomía privada garantiza un escenario en la que el estado no puede interferir[...] entonces si ellos me obligan a realizarlo a través del MINJUS, por más que yo uno no quiera, hay aquí un problema porque, por ejemplo, a una persona X ya le envié varias cartas notariales y este sujeto no me quiere pagar; ya que si me debe 10 meses en un desalojo por contrato de arrendamiento, no desocupara el bien que le alquilo situación que no cambiara así le invite a conciliar y si va no le convendría y dirá no deseo conciliar, y ahí 30 días en vano perdidos.

Finalmente, debemos traer a colación los postulados de Leturia & Morey (1998), quienes establecen que el objetivo de la Ley de conciliación extrajudicial es institucionalizar el uso de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos. Sin embargo, la ley no es óptima porque impone una conciliación obligatoria. Ya se advertido que la propia naturaleza de la institución, sumada a la falta de preparación de la población y a la poca difusión de la conciliación, podría generar efectos contra prudentes. Además, los mismos autores (Leturia & Morey, 1998), consideran que no son partidarios de que la obligatoriedad de la conciliación sea la única manera de lograr que la ley no se convierta en escasa utilización. Por ende, defiende la conciliación extrajudicial voluntaria, ya que pretender que la ley se cumpla de forma obligatoria, sin haber efectuado una adecuada difusión y preparación de la ciudadanía podría generar más problemas que beneficios.

2.2.5. Principios de economía y celeridad procesal

Sobre el principio en economía y el de celeridad procesal, se recogen los párrafos 1 y 2 del Art. V (Título Preliminar - Código Procesal Civil). Los principios de economías procesales están encaminados para reducir costos que conllevan procesos y que estos procesos sean céleres, es decir, “intenta afrontar los costos, las duraciones y las cantidades de cierto acto que se ejecutan en los procesos” (Castillo 2005, p.6).

Acerca del principio de celeridad procesal, el mismo que requiere que las cuestiones que se encuentran en sus manos de los jueces sean resueltas en los plazos previstos, ya que las demoras es un claro atentado contra las situaciones económicas de alguna parte, puesto que se opone a la igualdad, porque solo puede ser soportada en quienes se encuentran en mejores condiciones económicas. Y, cuando esta celeridad procesal es tardía, deviene en ineficaz lo que genera escepticismo e incertidumbre ante la imagen del poder judicial.

A su turno, las Casaciones 4044-2001 y 4018-2011, de manera similar y en resumen de lo dicho anteriormente, se destaca que el objetivo de ellas es consolidar los fines del proceso y economizar tiempos, dinero y esfuerzos de procesos judiciales, impidiendo trámites

innecesarios y por el contrario facilitando cada proceso en particular. (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2018, pp. 20-23).

Ambos principios son indispensables que logran que el proceso sea efectivo, puesto que, si un proceso es lento, no es eficaz con lo que se ve vulnerado el derecho de todo individuo a recurrir al órgano judicial y de obtener la convenida tutela jurisdiccional en base a un debido proceso.

Actualmente, a causa del trabajo excesivo de los procesos en los juzgados, estos procesos son tramitados en la vía jurisdiccional y el tiempo en que son resueltos se extiende mucho más de lo que establecen normas objetivas. Y esta situación lesiona el principio de economía y los principios de celeridades procesales; y, a causa sobre exigencia que se impone en la Ley 26872 (Art. 6), establece que todos los conflictos jurídicos dentro del contexto civil que se refieran a derechos disponibles, antes de acudir a la vía judicial, debe ser atendida por medio de la conciliación extrajudicial, lo que envuelve un mayor tiempo y uso de recursos.

No obstante, los plazos establecidos realmente son mayores a los estipulados, tal es así que, en un proceso sumarísimo, que se presume célere, se extiende por un año en lo mínimo; y el proceso de conocimiento, que se determina como el más extenso, es posible que trascienda hasta por 10 años. Todo ello se adicionaría al tiempo y costos adicionales que se emplea a causa de que es indispensable asistir a los centros de conciliatorios de anticipadamente, es indudable el claro atentado contra el principio de economía y los principios de celeridades procesales.

Durante años, confirmamos que en el proceso civil donde las conciliaciones extrajudiciales son obligatorias, estos medios alternativos de solución de conflictos se han convertido en una simple exigencia de las demandas, originando la necesidad de los accionantes utilicen mayores recursos de los previstos; aunado a ello, el incremento de plazos que necesita tramitar el proceso, el que ya es extenso a causa de las enormes cargas procesales del poder judicial.

2.2.6. Autonomía de Voluntad

Se considera como una declaración de la libertad individual, que se resume como la probabilidad que tienen los sujetos de estructurar sus intereses de manera libre, poner en marcha los derechos subjetivos que los respaldan y concertar negocios jurídicos. Este principio a pesar de ser de gran trascendencia en el campo jurídico, no es absoluto, pues, tiene limitaciones establecidas en la ley y normas que se derivan de los contextos o condiciones de hecho (Hernández, 2012, p. 1).

Es así que, en las conciliaciones extrajudiciales prevalece las voluntades de una parte, por lo que los conciliadores no tienen facultades de requerir de oficio a fin de realizar el acto conciliatorio, puesto que la parte asisten a centro de conciliaciones voluntariamente convencidos para lograr una solución a sus conflictos, lo que debería de ejecutarse estrictamente y no solo teóricamente.

En ese orden de ideas, en base a lo establecido en la Ley N° 26872 (Art. 16), lo que conduce a inferir que, si las partes logran un acuerdo, esto expresa que las partes han manifestado su voluntad y ambas irían a un centro conciliatorio. El acta señalada constituye título de ejecución y puede hacerse valer en un proceso judicial mediante una acción ejecutiva. En ese sentido, si la voluntad de la persona está representada por el acta, no existe motivo para que redunde en obligatoria, puesto que esa manifestación voluntaria debe exponerse sin coacción de ninguna índole.

Para ir finalizando, la figura jurídica de la “autonomía de la voluntad”, es comprendida según Duguit (2007), como “elementos sobre libertades generales; son libertades jurídicas, los poderes de los hombres que crean actos de voluntades con situaciones de derecho, estos actos tienen objetos lícitos” (p. 69).

2.2.7. El acceso a la justicia

Respecto al derecho fundamental sobre acceder al derecho, definiéndose como “el derecho del ser humano, que consigue respuesta grata a sus necesidades legales” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005, p. 7).

Efectivamente, constituye un DD. FF, que garantiza que toda persona tiene derecho al acceso al órgano judicial, sin ninguna restricción, con el objeto de respaldar sus derechos y solicitar que se dé solución a su incertidumbre legal por medio un justo proceso judicial, que devenga a una acertada resolución.

En el Perú, así como ocurre en el resto de países, se presentan dificultades para el acceso al sistema jurídico que, a pesar de ser múltiples suelen llamarse barreras, para La Rosa (2009), están son: “Barreras institucionales, sociales y económicas” (pp.121-125).

El asunto es tratado por la especialista, la doctora Sierra (s.f), quien en su trabajo científico sostiene:

La realidad ha sido lo suficientemente clara como para corroborar que la naturaleza de obligatoriedad de la conciliación implica mayores gastos para acceder a la justicia, que, sin embargo, el gestionarla debería de ser gratuita, ya que resulta dificultosa la situación de los procesos judiciales; esto es que un sinnúmero de sentencias, por ejemplo, las que se dictaron en regiones donde se hizo efectivo, no ha habido pronunciamientos respecto del fondo de cada caso y se limitan solamente a no admitir la demanda por aparente defecto en las actas de conciliaciones o en mecanismo sobre conciliación. De esto se torna en un claro impedimento para otros justiciables. Lo que obligan las normas en tomar a las conciliaciones extrajudiciales como una exigencia de procedibilidades, a fin de dar inicio un proceso judicial, conforma uno de los elementos que determinan el fracaso ocasionado. Es menester asumir una actitud consciente, buscar medios pacíficos de solución a las controversias surgidas, es una alternativa acertada la conciliación, pero sin la necesidad de obligar a recurrir a ella, por lo que será necesario informar sobre los pros y los contras

de la misma para lograr que se asuma de manera voluntaria, garantizando así, el derecho de acceder a la justicia, si es que uno se decide a elegirla. (p. 1)

Respecto de la Consulta 5555-2013, derivada de las Salas de Derecho Constitucional también Social Permanente en la Corte Suprema de Justicia de la República; se verifica la restricción sobre acceder a justicia – son demandas sobre la acción de pagos sobre mejoras–; al constituir las pretensiones determinables, atienden derechos disponibles que exigen la conciliación extrajudicial. (Consulta N°555-13-Arequipa, p. 22). En ese sentido, se considera la Casación 693-2009-Lima, la cual versa sobre la misma materia y por la misma forma de restricción del acceso a la justicia. (Cas. N° 693-09-Lima, pp. 3 y 4).

Las dos casaciones referidas restringen los derechos para los accesos de justicia. Esto razón que, art. 595 del CPC regula el plazo 05 días iniciando sobre notificación de las demandas; es imprescindible concurrencia previa para las conciliaciones extrajudiciales, tiene un promedio de duración de 30 días, es inasequible que recurran a los centros para conciliar, lograr actas de conciliaciones dentro de los 05 días. Situación suficiente para demostrar sobre requisitos obligatorios de las conciliaciones vulnerables para los accesos de justicia como derecho básico.

Bajo ese contexto, podemos deducir que las conciliaciones extrajudiciales de un proceso civil que es obligatoria, implican un obstáculo económico para acceder a la justicia, toda vez que a los sujetos se les condiciona asistir a centros conciliatorios extrajudiciales previo a formulación sobre demandas y asumiendo estos costos, los sujetos se ven restringidos por razones económicas, imposibilitando su acceso al órgano judicial.

2.2.8. Legislación comparada

En Argentina mediante la Ley ° 24573 del 27 de octubre de 1995 denominada mediación que es como se conoce a la conciliación, estando que:

“Al igual que en nuestro país, la mediación tiene carácter de obligatoria previo al proceso judicial; pero la diferencia radica en que dicha obligatoriedad será solamente por el plazo

de los primeros cinco años de instaurada la institución. Luego del plazo de los cinco años, la mediación será facultativa. [...]”. (García Torres, et al.,2000, pp. 340 y 341).

La implementación de aquel sistema tuvo buenos resultados, cumpliendo con uno de sus principales objetivos: Descongestionar la carga procesal en los juzgados.

Por su parte, en Colombia, desde el año 1991, se implementó la conciliación extrajudicial con el propósito de ser un mecanismo para descongestionar la carga procesal los despachos judiciales. La diferencia más resaltante frente a nuestra legislación a tener en cuenta es que la de este país es facultativa la conciliación extrajudicial.

Otra diferencia resaltante es que la legislación colombiana es descongestionar los despachos judiciales a diferencia de la nuestra como mecanismo de solución de conflictos mediante una cultura de paz; sumado a la obligatoriedad impuesta por el artículo 6° de la Ley N° 26872.

B. Respecto a la Variable Independiente: PROCESO DE DESALOJO.

2.2.9. Proceso de desalojo

Según Barrón (2016), nos menciona que los desalojos son mecanismos jurídicos destinados a la protección de una situación jurídica en la que los poseedores (mediato) requieren las devoluciones de los bienes entregando de maneras temporales a los poseedores (inmediato). Las controversias de desalojos quedan centradas, son específicas y delimitadas: Las restituciones de los bienes.

Lo señalado, no se pueden dar afirmaciones que con los desalojos no se determinan los derechos de las propiedades de un individuo o no, la pretensión tiene una vía y un proceso propio. A lo contrario, requerimos las acreditaciones de tener derechos a las restituciones de los bienes.

En teoría este tipo de proceso deberían ser sumarísimos, celerísimos ya que las materias controvertidas son simples y sencillas; estos procesos no generan cosas juzgadas. Por otro lado, todo esto escapa de los hechos, porque los procesos de desalojos en vías ordinarias alcanzan con suerte tres a seis años de perdurabilidad.

2.2.10. Jurisprudencia

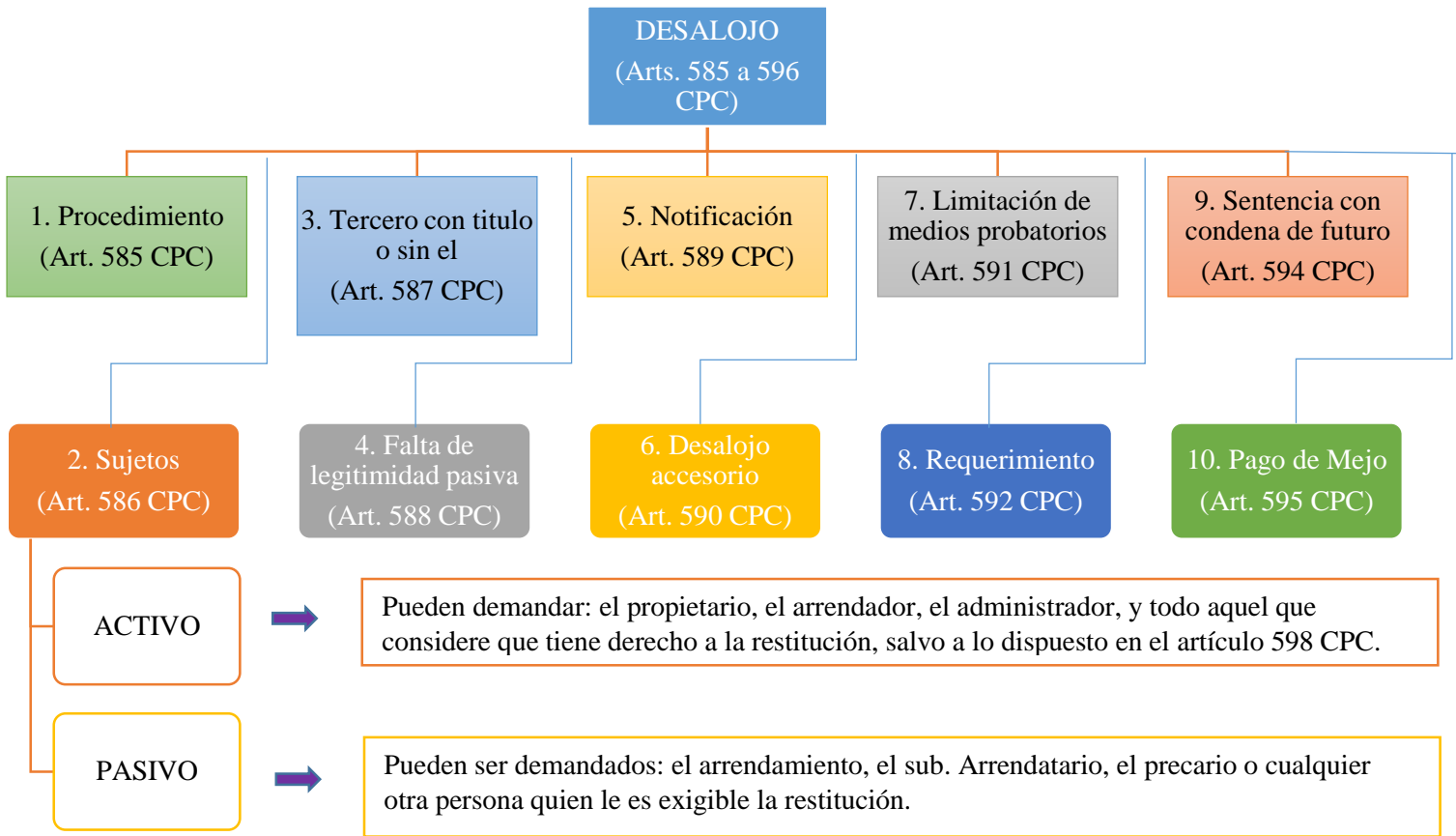
Así lo expresa claramente la Sala Civil Interina de la Corte Suprema de Justicia, N° 2156-2014-Arequipa, publicado 02 de mayo de 2017 en las separatas de Casación del diario oficial “El Peruano”, al resolver las Casaciones. Veamos estos casos: Una persona interpone una acción de desalojo por ocupación precaria, con el objeto de que el demandado entregue parte de los bienes que son ocupados por él. Muestra que el imputado se aprovechó de conflictos familiares para ocupar ilegalmente el terreno de unos 20 metros cuadrados, bien de la demandante sin negociación, y montar ilegítimamente puestos de comidas rápidas.

El juez de las presentes causas dictó sentencia declarándolo fundada la demanda, producto de ella ordenando a la demandada desalojar y entregar los bienes a la actora dentro de los seis días siguientes al inicio del plazo, de conformidad con el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil.

Se resolvió definitivamente la causa, la Corte Suprema finalizó que los demandados civiles no lograron la acreditación sobre poseer algunos de los derechos sobre los inmuebles que les faculte el poder arrendarlos o cederlos, puesto que este contrato de arrendamiento que se presentó la propietaria no se podía oponer por el accionante.

Es por ello que, la Corte Suprema estableció que, respecto al art. 911 del CC, cuando se pretende desalojar por ocupación precaria se debe constituir si las partes demandantes han acreditado sus derechos a las restituciones de los bienes inmuebles, y respecto a los demandados, si tienen un título que justifiquen sus posesiones.

EL DESALOJO EN EL PROCESO SUMARÍSIMO



2.2.11. Tipos de Desalojo

Durante las últimas décadas, los legisladores han promulgado nuevas leyes para tratar de superar las deficiencias del único procedimiento de desalojo creado por el Código de Procedimiento Civil. No podemos decir que haya tenido éxito. Estas disposiciones, así como prevén procedimientos de desalojo más cortos, también requieren formalidades que en la práctica son insostenibles para operadores legítimos como el público. A continuación, describimos los tipos de procedimientos de desalojo que existen en el Perú.

- a. Proceso sumarísimo de desalojo judicial: El cual se está desarrollando en líneas posteriores.

- b. Ley 302001: Desalojo express: Este nuevo procedimiento introducido por la Ley N° 30201 es una ley que crea un registro de deudores morosos ante los tribunales, modificando el artículo 594 de la Ley Civil Creó un nuevo desalojador con cláusula de búsqueda. Según la cláusula anterior, el juez que conoció de la causa dará al demandado un plazo de 6 días. Vencido el plazo, el juez ordenará el desalojo en los siguientes 15 días hábiles.

Por lo tanto, se tiene un procedimiento judicial, sin llamar a una discusión judicial que regularmente proporciona el proceso de resumen. Sin embargo, el acusado incluso puede contactar al segundo show en un tercer caso. Por lo tanto, concluimos que, aunque este dispositivo acorta la evacuación, en términos generales continúa sufriendo las mismas deficiencias en el proceso de evacuación regular.

- c. Decreto Legislativo N° 1177: Desalojo por proceso único de ejecución: Al tener esta problemática que es contradicción en los procesos judiciales, los legisladores propusieron estas nuevas normas, brindándonos un proceso de aplicación único (más rápido que otros que existen en nuestro Perú). La Ley Núm. 1177 estableció el Sistema de Promoción de Alquiler de Vivienda, que como su nombre lo indica, busca fomentar y permitir unas ofertas más seguras de viviendas. Por ello, crean formularios que no solo controlan el cumplimiento de los contratos de alquiler de viviendas, sino también las compras futuras de inmuebles en arrendamiento, o el pago de intereses de los inmuebles para su posterior compra en régimen de alquiler. En consecuencia, la Ley establece tres formas de uso.

- FUA: Formularios Únicos de Arrendamientos de Inmuebles destinados a Vivienda.
- FUAO: Formularios Únicos de Arrendamientos con Opciones de Compras de Inmuebles destinados a Vivienda.
- FUAL: Formularios Únicos de Arrendamientos – Financieros (Leasing) de Inmuebles destinados a Vivienda.

Estos procesos son tramitados en los Jueces de Paz Letrados del sitio en donde estén los inmuebles. Los jueces notificarán dentro de los cinco días de plazo, arrendatario para que contesten las demandas o se allanen. En este tipo de procesos sí aceptarían ciertos recursos, que se denominan para los derechos como una excepción y defensa previa. Fenecido el plazo, con las contestaciones o sin ellas, los Jueces tendrán que sentenciar dentro de los tres días hábiles, pues tendrá que ordenar que desalojen. En resumen, como vemos, este proceso es bajo, hay más que la falta de procedimientos ordinarios, sin embargo, se estiman muchas formas formales que no se ha completado, ni por la noche ni varias causas comunes.

- d. Proceso único de ejecución de desalojo – Ley 30933: La norma en mención, finalmente se emitió hace tres años, que es materializado en cuarto de los procesos de desalojos, pues tienen que intervenir los notarios para que puedan certificar el motivo o la causa, como los vencimientos de los contratos como también las faltas de pago, pues nos trasladamos a los Juzgados de paz letrado para que ejecuten.

2.2.12. El proceso de desalojo regulado en el proceso civil

Los procesos de desalojos peruanos tienen por objeto asegurar los derechos de los propietarios para que las partes activas de los procesos puedan obtener la devolución de sus inmuebles frente a quienes no tienen título suficiente para mantener la posesión. Además, en este caso, la parte pasiva del proceso está en el inmueble y no tiene derecho a permanecer en él.

Como menciona Narváez, el proceso de evicción debe pertenecer a un proceso corto y rápido: la vía procesal, a fin de mantener los principios de economía procesal y así beneficiar a los interesados. (2008, p. 961)

De acuerdo con el artículo 585 del CPC, la iniciación de un proceso por medio de una demanda de desahucio tiene por objeto, en general, exigir la devolución del dominio de un inmueble, entendiendo el espacio (suelo) como un inmueble delimitado por polígonos, que

puede ser utilizado de manera independiente y extenderse a cualquier espacio soportado por el suelo. (Gonzales, s/f, p. 234).

Un juez del domicilio del demandado y un juez del lugar del inmueble con competencia para conocer de la solicitud de desalojo, pudiendo el juez civil conocer de la cantidad, a elección del actor, cuando la renta mensual sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando no hubiere monto, hasta 50 rentas procesales mensuales. Cuando se trate de unidades, son los jueces competentes de los Abogados de Paz.

2.2.13. Partes procesales

Aquellos que están autorizados para presentar las demandas de desalojos en nuestro sistema de justicia peruana son los propietarios de los bienes, los administradores y cualquier persona que considera elegible para el reembolso y puede actuar contra el inquilino, subarrendatarios, precarios, serán los jueces quienes analizarán los casos en concreto.

2.2.14. Objeto

Son quienes tienen derechos al poseer los bienes, tienen las posesiones, sin que sea necesariamente propietario, quiere decir la acción también pretensión en los desalojos son acciones personales. No son acciones reales, sino que es una acción que su finalidad es que se restituya el uso y goce de la cosa, que está habitado por quienes carecen de título.

2.2.15. Requisitos para el trámite de demanda

Partida registral de un inmueble, Contrato del arrendamiento, Acta de conciliación, Carta notarial poniendo fin al contrato y solicitando las devoluciones de los inmuebles.

2.2.16. Etapas del proceso de desalojo sumarísimo

Estos procesos contienen 04 etapas o acciones principales: demandas, contestaciones, audiencias y sentencias. Sin embargo, el proceso la parte puede presentar ciertas fuentes que actúan contra la parte que alarga el proceso. Las primeras instancias se pueden observar hasta llegar a las últimas instancias.

2.2.17. Obligatoriedad

La falta de conciliación previa es un supuesto de improcedencia de la demanda por desalojo de ocupante precaria, conforme lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación N° 2514-2017 Lima Norte. La Corte Suprema recuerda que, según el art. 06 de la 26872 – Ley de Conciliaciones, si las partes demandantes no solicitan ni concurren de manera previa, para su demanda judicial a las audiencias de conciliaciones extrajudiciales, los jueces competentes que califican las demandas serán declaradas improcedentes por causas de falta de interés para obrar.

Asimismo, nuestra Corte recuerda que las conciliaciones funcionan como mecanismos alternativos para solucionar conflictos, donde la parte acude a los centros de conciliatorios extrajudiciales con el fin de ser asistidos y conseguir una solución consensual al conflicto

III. MÉTODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El estudio es “básica”. Toda vez que, este tipo de investigación implica un “conjunto de acciones humanas que están dirigidas y logran ampliar el conocimiento acerca de un problema o asunto específico, con objetividad y precisión. Su único propósito es ampliar el conocimiento de la ciencia” (González, 2004, p. 45).

De acuerdo a su nivel es descriptiva, en el sentido que se describió los elementos o propiedades de la conciliación extrajudicial, y la obligatoriedad para tener justicia dentro del proceso civil sobre desalojo, los cuales son puntos centrales del estudio.

El enfoque es de naturaleza cualitativa. Dado que este enfoque se conceptualizada como “aquella investigación que busca la comprensión del significado y sentido edificado por las personas tanto de sus pensamientos, ideas y creencias, así como de las actividades que ejecutan en los diversos ambientes de pertenencia” (Balderas, 2013, p. 4).

3.2. Métodos de investigación

Los métodos que se emplearon son: hermenéutico, descriptivo, exegético, inductivo y analítico. El primero se define como “el arte de la interpretación, concebida para la comprensión de los textos” (Sánchez, 2019, p. 144). El segundo método implica ejecutar una exposición narrativa debidamente detalladas y exhaustivas de las realidades que se estudian. Dicho en otras palabras, busca la exposición con los mayores rigores metodológicos, indagaciones significativas para las realidades del estudio, con criterio establecido por las academias. (Abreu, 2014, p. 198). El tercero consiste en las interpretaciones del significado sobre textos jurídicos, manera rigurosa y objetiva (Guamán, Hernández & Lloay, 2021p. 166). El cuarto involucra recorrer los caminos de los particulares a lo general, por hechos concretas induce una regularidad válida a un caso similar (Villabella, 2020, p. 168). Por último, el método analítico permitiendo la división o

separación del objetivo dentro del aspecto o cualidad que lo compone con la finalidad que analicen por separados cada uno (Villabella, 2020, p. 168). Estos métodos nos permitieron, analizar, interpretar, deducir, sintetizar, describir y comparar todo el material de información recolectada, la cual sirvió para el trabajo de investigación. Para ello, la información se presentó en las respectivas tablas. Permitiendo posteriormente, elaborar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

3.3. Diseño de investigación

Según el diseño se utilizó la teoría fundamentada. Entendida esta como aquel diseño que va más allá de las investigaciones previas y aspectos conceptuales reflexionados, en busca de actuales maneras de comprender y tener por entendido el proceso social que tiene lugar en un entorno natural (Salgado, 2007, p. 72). Este diseño busca explicar y aportar aspectos teóricos sobre el área del derecho materia de estudio, a través de ciertos procedimientos cualitativos, y surgen de los datos adquiridos en la investigación.

3.4. Participantes de la investigación

Los participantes, fueron 10 expertos en derecho civil y conocedores de la conciliación, dentro del cual se encuentran (abogados independientes, conciliadores y docentes), quienes son expertos en el ejercicio de la profesión. Dichos participantes (entrevistados) dieron respuesta a las preguntas de la entrevista formulada, logrando recabar información muy valiosa para el estudio realizado. De igual manera, se recolectó información de los expedientes extrajudiciales sobre los procesos de conciliación, de dos centros de conciliación de La Libertad.

3.5. Escenario de estudio.

El estudio realizado se llevó a cabo en Trujillo. Comprendiendo a los centros de conciliación extrajudicial y la Corte Superior de Justicia de la Libertad, pues la institución jurídica materia de estudio vincula a ambas instituciones.

3.6. Técnicas e instrumentos

Las técnicas empleadas son dos: la entrevista y la hoja de cotejo. Cada uno de ellos con sus respectivos instrumentos, como son: la guía de entrevista a los participantes y la ficha de cotejo a los expedientes extrajudiciales. Dichos instrumentos se emplearon para la obtención de toda la información referido a la materia de estudio, siendo estas las más utilizadas para el recojo de información. Precisar que la ficha de cotejo, servirá para cotejar si los procesos de conciliación en materia de desalojo se logran acuerdos en dicha vía alternativa de solución de conflictos.

3.7. Recolección y preparación de la información

El procedimiento plasmado que siguió la investigación es el siguiente: i) definición de las categorías y subcategorías; ii) redacción de la guía de entrevista y la hoja de cotejo; y, iii) aplicación del instrumento de recolección de datos.

3.8. Ética investigativa y rigor científico

Para cumplir con el aspecto ético que requiere toda investigación, se empleó el formato de consentimiento informado, se respetó la confidencialidad, la participación consciente y voluntaria por parte de los participantes. Se seguido todo el proceso lógico del método científico, se cumplió con la guía para la elaboración de productos académicos de la casa de estudios y los demás lineamientos académicos respectivos. Así mismo, se ha hizo uso de las normas APA en todo lo concerniente al contenido que se encuentra en el trabajo de investigación, respetando en todo momento los derechos de autor.

La guía entrevista cumplió con la validación por tres expertos en la metería objeto de estudio. En ese sentido, según Hernández, Fernández & Baptista (2014), se ha logrado cumplir con “la consistencia lógica, la credibilidad, confiabilidad, dispensabilidad, conformabilidad y aplicabilidad”.

IV. RESULTADOS

4.1 Presentación de procedimientos de análisis de la información

4.1.1. Presentación de la información recolectada de las entrevistas

Tabla 1: Afectación del principio de economía y celeridad procesal por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

Entrevistado – Pregunta	1.- ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?
Entrevistado 1	Considero que sí, ya que es de conocimiento para los que hemos llevado actualmente este tipo de procesos que en vía previa a iniciar una demanda de desalojo es obligatoria un acta de conciliación extrajudicial para que pueda ser admitida la demanda, caso contrario se le declararía improcedente y luego dentro del proceso judicial nuevamente se tiene que afrontar otro intento conciliatorio pero ya de manera judicial por lo que considero a mi criterio afectaría esto el principio de economía procesal al realizar dos veces el mismo intento teniendo en cuenta la misma finalidad, que es pretender que las partes concilien.
Entrevistado 2	Sí, ya que la función por la que fue creada la conciliación extrajudicial no ha brindado los resultados deseados que es darle una oportunidad a las partes a que puedan resolver su conflicto antes de llegar a una sentencia, no teniendo sentido agotar la vía extrajudicial sino existe acuerdo conciliatorio o inasistencia de la parte invitada, esto sin duda atentaría con la rapidez de un proceso que se maneje de manera más célere teniendo en cuenta lo largo y tedioso que son actualmente esta materia (desalojo) debido a la carga procesal que presenta todos los juzgados no solo a nivel local sino también nacional.

Entrevistado 3	<p>En mi opinión la considero como una especie de mera formalidad ya que en mi experiencia como abogado las veces que he acudido con un patrocinado a este tipo de procesos no se llevaban a cabo ya sea por falta de acuerdo o por que la otra parte no se presentó a la invitación a conciliar, es por ello que soy de la idea que aquello no beneficia a que un proceso sea más célere y rápido ocasionando a la vez un gasto adicional a la parte demandante.</p>
Entrevistado 4	<p>Soy del criterio que si afectaría ya que, la conciliación extrajudicial, se convierte en un pre requisito de la demanda, lo cual origina un incremento en el costo (economía procesal) y una pérdida de tiempo (celeridad procesal), eso sin tomar en cuenta el tiempo de duración de estos procesos van de 2 a 3 años en vía sumarísima aproximadamente.</p>
Entrevistado 5	<p>Considero que, si afecta, esto debido que ambos principios implican favorecer a la persona que reclama o quiere acceder a la justicia por un derecho que considera que le corresponde evitando para ello dilaciones innecesarias, y que su pretensión sea resuelta en el menor tiempo posible.</p>
Entrevistado 6	<p>Debo manifestar que no todos los procesos de desalojo quedan en acuerdo ya sea total o parcial. En aquellos casos donde la solución es total es beneficioso porque soluciona el conflicto y se evita gastos adicionales por concepto de abogado en un proceso judicial ya que en vía conciliación extrajudicial no es obligatorio asistir con un letrado, pero en los casos que no existe acuerdo soy de la idea que si contraviene el principio de economía y celeridad procesal.</p>
Entrevistado 7	<p>Debo indicar que se vulnera el principio de economía y celeridad procesal ya que no se aplica lo denominado costo-beneficio a la acción conciliatoria ni tampoco el tiempo que duraría un proceso de desalojo, de modo que se observa que no todas las iniciativas legislativas alcanzan los resultados esperados frente a contextos de la realidad.</p>
Entrevistado 8	<p>Si, ya que la conciliación extrajudicial fue creada con la finalidad de ayudar en cierta forma a que se resuelvan los conflictos sin necesidad de llegar a una vía judicial, pero aquella no cumple con su finalidad y es por ello que a la</p>

	<p>parte interesada se le vulnera el derecho a acceder a la justicia de una manera celeridad y a la vez poco económica debido a los altos costos que significa llevar un proceso judicial y sumado a ello tiene que asumir un gasto en etapa extrajudicial, que en su mayoría no llegan a una solución.</p>
<p>Entrevistado 9</p>	<p>Si afecta en cierta manera, ya que haciendo un estudio del presupuesto que implica tramitar un proceso judicial y extrajudicial, este último es más económico; sin embargo, la obligatoriedad instaurada por el art. 6 de la Ley N° 26872, hace que el costo de este procedimiento, se agregue al costo de la demanda judicial y en muchas ocasiones no se llega a solucionar el conflicto en esta vía extrajudicial es por ello que de esa manera afectaría a la vez también el principio de celeridad procesal.</p>
<p>Entrevistado 10</p>	<p>A mi juicio si afectaría aquellos principios ya que en la práctica judicial se puede observar que no todos los procesos en materia de desalojo concluyen en vía extrajudicial mediante un acta de conciliación ya sea por falta de acuerdo o inasistencia de la parte invita a conciliar, causando a mi parecer que se pierde tiempo y dinero antes de iniciar un proceso judicial en esta materia.</p>

Fuente: Resultados de la aplicación de las entrevistas aplicados a los expertos, 2023.

Tabla 2: Conciliación extrajudicial facultativa u obligatoria.

Entrevistado – Pregunta	2.- ¿Cree usted que sería recomendable basándose en los principios de economía procesal, celeridad procesal la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo debería ser facultativa y no obligatoria?
Entrevistado 1	Diría que sí, y ello sería lo más apropiado ya que de esa manera el usuario y según sea el caso en concreto elegiría según su posibilidad económica e intereses antes de iniciar un proceso judicial.
Entrevistado 2	Desde el ámbito extrajudicial los procesos de desalojo es hacer efectiva la finalidad de este mecanismo, que es ser lo más celeres posible, pues, si un proceso es tardío es ineficaz y ello implica una afectación al derecho que tiene toda persona de recurrir al órgano jurisdiccional; sin embargo, al desconocerse su finalidad, considero la opción de que sea facultativa y no obligatoria.
Entrevistado 3	Sí, se debería tomar en cuenta esa posibilidad, de esa manera la persona que accediera en busca de justicia será libre por voluntad propia de elegir lo mejor para sus intereses.
Entrevistado 4	En cierta forma es saludable la propuesta de que la conciliación extrajudicial sea facultativa, ya que de alguna forma primaria la autonomía de voluntad de la persona que busca solución a su conflicto.
Entrevistado 5	La conciliación extrajudicial es un asunto controversial debido a la obligatoriedad, ya que a falta de agotamiento de esta vía por parte del demandante, se debe declarar la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar, teniendo en cuenta todo lo señalado sería una opción que sea facultativa y no obligatoria especialmente en los casos de procesos de desalojo debido a su misma naturaleza de que nadie o pocas personas irían a conciliar para entregar el bien inmueble que vienen ocupando supuestamente de forma ilegítima.
Entrevistado 6	Sin duda diría que debería ser facultativa, no se puede imponer a las partes que busca materializar sus derechos y pretensiones límites en el acceso a la

	administración de justicia y sobre todo restringir su voluntad de elegir la vía judicial o extrajudicial.
Entrevistado 7	No debe ser una condición previa para iniciar una demanda judicial, estamos de acuerdo que sea facultativa. Considerarla como obligatoria sería desproporcionada que limita al demandante acceder a la tutela jurisdiccional.
Entrevistado 8	Creo que tendría que ser facultativa no obligatoria, como sucede con otros mecanismos de resolución de conflictos. Además, su obligatoriedad conforme está regulado en la Ley de Conciliación genera cierta incongruencia porque únicamente exige el acta de conciliación final, no interesa el resultado del acta ni la presencia de las partes.
Entrevistado 9	Debo indicar que muchos defienden la obligatoriedad de la conciliación argumentando que promueve una cultura de paz, cuando en realidad este propósito no se cumple, debido a que las partes no llegan a un acuerdo. Por ende, al no cumplirse este propósito de la conciliación extrajudicial es mejor volver a su utilización de forma facultativa, adecuándose a los interés y pretensiones de las partes; esto involucra al proceso de desalojo.
Entrevistado 10	Si la conciliación extrajudicial funcionara en el Perú, consideraría que sería necesario su carácter obligatorio, ya que su finalidad es solucionar las controversias de forma pacífica. Sin embargo, ante la falta de herramientas adecuados que posibiliten un eficaz funcionamiento de la conciliación extrajudicial, tengo que decir que debe tener la naturaleza de facultativa.

Fuente: Resultados de la aplicación de las entrevistas aplicados a los expertos, 2023.

Tabla 3: Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad de la demanda de desalojo

Entrevistado – Pregunta	3.- ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para acceder a la justicia e iniciar un proceso judicial?
Entrevistado 1	Desde mi perspectiva esta atentaría contra el principio de celeridad procesal y un rápido acceso a la justicia.
Entrevistado 2	No se puede negar la importancia de mantener una cultura de paz, para la convivencia de los miembros de la sociedad, pero esta forma de vida tampoco puede atentar contra los principios de un proceso al considerarla como obligatoria ya que si no se da aquella se declararía improcedente la demanda.
Entrevistado 3	Considerando el contenido del artículo 6 de la LCE, que ordena la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, a nuestro criterio no debería ser así, aunque la ley este plasmada de esa manera y es donde proponemos que no sea obligatoria sino más bien facultativa.
Entrevistado 4	Debo señalar que no debería ser obligatoria sino más bien libre o facultativa y no verse obligados a concurrir a un centro de conciliación ya que ello limita a un justo y pronto acceso a la justicia.
Entrevistado 5	Soy de la idea que a pesar que la ley ordena que el acta de conciliación extrajudicial se deba presentar junto con su demanda para visualizar interés para obrar por parte del demandante, no considero que debería ser obligatoria para poder ser admitida ya que de esa manera restringe derecho de acceder a una justicia pronta para la parte agraviada en sus derechos.
Entrevistado 6	Considero que la ley es clara en aquel sentido y que la utilidad que se le da a aquella es que antes de iniciar un proceso judicial se agote la vía conciliatoria extrajudicial, ya que si no se cumple con ello no se podría acceder a la vía judicial y todos los operadores del derecho saben ello y deben ser diligentes

	y precavidos para no obviar aquel requisito en salvaguarda de los intereses de su patrocinado.
Entrevistado 7	Es notorio que en los procesos civiles donde la conciliación extrajudicial es obligatoria, ha permitido que este mecanismo alternativo de resolución de conflictos se catalogue como un mero requisito de la demanda, ocasionando un gasto económico adicional para aquellos personas con pretensiones civiles, aparte de aumentar el tiempo del trámite del proceso judicial, el cual ya conocemos que es demasiado largo, por la excesiva carga procesal del poder judicial, es por ello que no consideramos que sea un requisito de admisibilidad para acceder a la vía judicial.
Entrevistado 8	En mi opinión la exigencia de la Ley de regular la conciliación extrajudicial como un requisito de procedibilidad, para dar inicio un proceso judicial, constituye uno de los factores determinantes a que actualmente más se vea como una formalidad al acceder a un acta de conciliación para poder iniciar un proceso.
Entrevistado 9	Debo expresar que dentro de la práctica judicial es lógico que la parte invitada no concurra a conciliar, es decir, si está en un bien que supuestamente no le corresponde no iría a llegar a un acuerdo para que lo desalojen y más aún si asistiera al momento de consultarle si llegaría a un acuerdo el diría que no y todo ese tiempo será perdido, específicamente 30 días que es lo que dura intentar solucionar su conflicto en vía extrajudicial.
Entrevistado 10	Con la imposición de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial, sobre todo en los procesos de desalojo, no logran resolver su conflicto ya que en la mayoría de los casos la parte invitada no desea ningún acuerdo ni desocupar el bien donde está habitando.

Fuente: Resultados de la aplicación de las entrevistas aplicados a los expertos, 2023.

Tabla 4: Vulneración del acceso a la justicia por falta del acta de conciliación extrajudicial

Entrevistado – Pregunta	4.- ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y esta sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?
Entrevistado 1	Considero que sí, ya que el derecho al acceso de justicia, es un derecho humano, que garantiza a todo sujeto al acceso al órgano judicial, sin ningún obstáculo con el fin de hacer valer sus derechos y que sus pretensiones se resuelvan en un proceso judicial justo.
Entrevistado 2	La naturaleza obligatoria de la conciliación restringe el acceso a la justicia, en el sentido que adicionalmente al costo que se realiza en etapa extrajudicial de la conciliación no se ha tenido en cuenta los gastos administrativos que demanda iniciar un proceso judicial tales como (tazas judiciales, honorarios del abogado defensor, entre otros).
Entrevistado 3	Puedo inferir que la regulación de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en materia de desalojo constituye una barrera económica para el acceder a la justicia, ya que en la actualidad los individuos se hallan condicionados a apersonarse a un centro de conciliación extrajudicial antes de iniciar su demanda.
Entrevistado 4	Considero que sí, ya que en múltiples ocasiones los sujetos se ven limitados por motivos económicos y por los propios mecanismos legales, no pudiendo acceder al órgano jurisdiccional, por la falta del acta de conciliación extrajudicial.
Entrevistado 5	En nuestro sistema legal es obligatorio recurrir a un centro de conciliación extrajudicial previo a interponer una demanda de desalojo, lo cual considero que aquello en cierta forma retrasaría el acceso a buscar justicia de manera más rápida.
Entrevistado 6	No creo que se vería vulnerado ya que en algunos casos las partes si logran resolver su conflicto en vía extrajudicial claro que son pocos, pero los hay y ello es un gran avance para no congestionar más el poder judicial.

Entrevistado 7	Si no se arriba a una solución en la conciliación extrajudicial sobre la materia de desalojo, pues obviamente que si se atentaría el derecho al acceso a la justicia y como consecuencia también se vería perjudicado el principio de celeridad procesal. El tiempo que implica la conciliación no se podría recuperar.
Entrevistado 8	En cierto modo si se vulnera el acceso a la justicia, pues se limita a la persona recurrir al órgano judicial de manera directa a través del proceso respectivo de desalojo, sobre todo porque muchas veces nunca se arriba a una solución eficaz en la conciliación extrajudicial. En esa misma postura también considero que se trasgrede el principio de celeridad, precisamente con la ausencia de acuerdo sobre el conflicto ya se restringió el avance del proceso judicial que hubiera iniciado sino fuera obligatorio la conciliación extrajudicial.
Entrevistado 9	Se entiende que el acceso a la justicia es un derecho básico de todo ser humano, así lo reconoce la Carta Magna, entonces, al negar iniciar un proceso de desalojo por falta de intento de conciliación extrajudicial se estaría negando los mecanismos legales para el acceso a la administración de justicia, muchas veces por razones económicas y otras por la falta de voluntad de la otra parte de solucionar su problema mediante conciliación extrajudicial. Con ello también se traería a colisionar el derecho a un proceso rápido, toda vez que el proceso no podrá ser iniciado mientras no se obtenga el acta de conciliación extrajudicial.
Entrevistado 10	En algunos supuestos, esto es cuando no se logra de manera eficaz y rápida solucionar el conflicto de desalojo, pues si alcanzan una solución pacífica incluso es más favorable que acudir al órgano judicial. Pero en muchos casos, las conciliaciones extrajudiciales en la materia de desalojo se convierten en meras formalidades, lo que ocasiona que se vulnere no solo el acceso a la justicia sino el principio de celeridad y economía procesal.

Fuente: Resultados de la aplicación de las entrevistas aplicados a los expertos, 2023.

Tabla 5: Solución de los conflictos mediante la conciliación extrajudicial

Entrevistado – Pregunta	5.- ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo?
Entrevistado 1	No, tengo conocimiento sobre ello, debido que no cuento con una data y estadística sobre aquello.
Entrevistado 2	No logran resolver su conflicto, ya que en su mayoría la parte invitada (futura demandada) no asiste a conciliar o a tratar de solucionar su conflicto.
Entrevistado 3	No, porque en su mayoría no llegan a un acuerdo ya sea total o parcial y es por ello que la parte demandante accede a la vía judicial en busca de justicia.
Entrevistado 4	En los procesos que he llevado y patrocinado en ninguno se ha logrado un acuerdo favorable mediante la conciliación extrajudicial.
Entrevistado 5	Tengo poco conocimiento sobre aquel tema. Pero puedo indicar que al tratarse de una materia que involucra bienes inmuebles con valor patrimonial, es muy complejo que lleguen a una solución armoniosa.
Entrevistado 6	En realidad, las personas no aceptan los acuerdos de conciliación extrajudicial respecto a este tipo de procesos, sobre todo la parte invitada es muy rebelde para buscar una solución eficaz al problema.
Entrevistado 7	No, en su mayoría no logran resolver su conflicto en materia civil de desalojo extrajudicialmente, siempre alegan motivos sin sustento legal para negarse a conciliar.
Entrevistado 8	En mi conocimiento, las personas no arriban a un acuerdo ya sea total o parcial en materia civil de desalojo, ya que nadie sede a ser desalojado de su domicilio.
Entrevistado 9	Dentro de mis labores, los patrocinados que he tenido nunca han llegado a solucionar su conflicto en vía conciliación extrajudicial, pero si se ha logrado obtener el acta de conciliación para recurrir a la vía judicial.

Entrevistado 10	No, ya que en su mayoría la otra parte (invitada) no asiste a la invitación a conciliar, esta situación hace que su obligatoriedad pierda su finalidad, aun mas cuando no se ha previsto sanciones para este tipo de situaciones.
------------------------	---

Fuente: Resultados de la aplicación de las entrevistas aplicados a los expertos, 2023.

Tabla 6: Reducción de la carga procesal por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

Entrevistado – Pregunta	6.- ¿En su experiencia tiene conocimiento usted si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso civil en materia de desalojo?
Entrevistado 1	No ha reducido, y esto nos hace ver que en los procesos civiles y en específico en los procesos de desalojo no cumple la conciliación extrajudicial con el fin por el cual fue creada.
Entrevistado 2	Considero que no ha cumplido con aquella finalidad y más aún en los procesos de desalojo ya que al ser bienes disponibles muchas veces los invitados a conciliar no se presentan o en su defecto no llegan a lograr un acuerdo.
Entrevistado 3	Es de conocimiento que la carga procesal que existe en los juzgados actualmente en diferentes tipos de procesos es alta por diversos factores específicamente en los procesos civiles en materia de desalojo que a pesar de los varios intentos de los legisladores al emitir diferentes tipos de desalojo con ello aún no se ha logrado que se realice de una forma más célere y los procesos no demoren tanto.
Entrevistado 4	En los últimos años se verifica en la data del Poder Judicial que la carga procesal se mantiene, es decir ni aumenta ni ha disminuido respecto a la pregunta formulada.
Entrevistado 5	A ciencia cierta no se ha reducido pero lo que si estoy seguro es que los procesos de desalojo son bien tediosos y no tienen la celeridad debida que se requiere, afectando a la parte demandante en este tipo de procesos.

Entrevistado 6	Somos de la idea que no solo en los procesos de desalojo existe carga procesal sino en todos los procesos que se tramita en vía judicial; sin embargo, considero que la idea de conciliar extrajudicialmente en cierta forma es favorable ya que en algunos casos si se llega a solucionar su conflicto sin necesidad de ir a instancias judiciales.
Entrevistado 7	La institución de la Conciliación, no es nueva en nuestro país, pero pareciera que ven a la conciliación un formalismo, para consecutivamente interponer una demanda, es decir los sujetos lo realizan solo por obligación no porque verdaderamente quieren una solución a su conflicto, lo cual sin dudas no ayuda a reducir la carga procesal que existe en los juzgados civiles en esta materia.
Entrevistado 8	No, ya que sin realizar o tener una cifra estadística se tiene pleno conocimiento que no surte el efecto esperado ya que al tiempo actual pareciera que lo que más interesa es cumplir con la formalidad impuesta para que la demanda sea declarada admitida y no ayuda a descongestionar los juzgados debido que no se cumple su finalidad.
Entrevistado 9	No, lo cual colabora con la abrumadora carga procesal en los Juzgados y aparentemente cristaliza el procedimiento de conciliación en ineficaz por no lograr cumplir con su objetivo por la que fue esta creada.
Entrevistado 10	Considero que la obligatoriedad de un acta de conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en las diferentes cortes del país, pero también se deben a otros factores como la falta de Juzgados, personal jurisdiccional y por qué existe malos operadores de Justicia.

Fuente: Resultados de la aplicación de las entrevistas aplicados a los expertos, 2023.

4.1.2. Presentación de la información recolectada de la ficha de cotejo

Tabla 7: Procesos de conciliación extrajudicial en materia de desalojo en el centro de Conciliación “A”

Centro de Conciliación “A”						
Materia “Desalojo”						
Año	Indicadores					
	Acuerdo total	Acuerdo Parcial	Falta de acuerdo	Inasistencia de una de las partes.	Inasistencia de ambas partes	Total
2021	0	0	3	6	0	9
2022	0	0	2	3	0	5
Total						14

Fuente: Resultado de la revisión de los expedientes de conciliación del periodo 2021-2022.

Tabla 8: Procesos de conciliación extrajudicial en materia de desalojo en el Centro de Conciliación “B”

Centro de Conciliación “B”						
Materia “Desalojo”						
Año	Indicadores					
	Acuerdo total	Acuerdo Parcial	Falta de acuerdo	Inasistencia de una de las partes.	Inasistencia de ambas partes	Total
2021	0	0	2	3	0	5
2022	0	0	2	2	0	4
Total						9

Fuente: Resultado de la revisión de los expedientes de conciliación del periodo 2021-2022.

4.2. Análisis y discusión de procedimientos de análisis de la información

A. Afectación de los principios de economía y celeridad procesal por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo

Conforme a la tabla 1, se determinó que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial vulnera el principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo, cuando no se llega a un acuerdo total –se perdió tiempo y dinero que no podrá recuperarse, pero que si se suma a los gastos que conlleva la vía judicial–, toda vez que se realizaría dos procedimientos de conciliación (extrajudicial y judicial) cuya finalidad es la misma, pero la primera constituye más una formalidad que un mecanismo de solución de conflictos, toda vez que no todos los procesos de desalojo concluyen en vía extrajudicial, lo que hacen suponer que la conciliación extrajudicial no ha cumplido con sus objetivos trazados, esto es, resolver los conflictos de las personas antes de llegar a la vía judicial, por lo mismo no tiene sentido exigir agotar la vía extrajudicial. En los casos donde el acuerdo es total, obviamente no existe tal vulneración, sino resulta beneficioso a las partes, ya que significa ahorro de tiempo y dinero, pues no será necesario recurrir a la vía judicial. Por ende, lo ideal sería favorecer a la persona que reclama acceder a la justicia por un derecho que considera que le corresponde, evitando en el proceso dilaciones innecesarias, y que su pretensión sea resuelta en un tiempo razonable.

Entonces, ante la afectación de los principios antes referidos, los mismos entrevistados de manera unánime, conforme la tabla 2, señalan que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo tiene que ser facultativa y no obligatoria. No se puede crear límites –como la falta de agotamiento de la conciliación extrajudicial para interponer la demanda– a las partes que buscan acceder a la administración de justicia para que se les reconozca sus derechos. Por el contrario, tiene que otorgarse a la parte que reclama un derecho la facultad de elegir la manera de acceder a la justicia, es decir, primaria la autonomía de voluntad de la persona que busca la solución a su conflicto, en la medida que tendría la vía judicial o extrajudicial para resolver el asunto, según el caso concreto, las pretensiones y los intereses de las partes en debate. Además, conforme está regulado

la obligatoriedad en la Ley N° 26872 ocasiona cierta incongruencia, dado que exige únicamente el acta de conciliación, no interesa el resultado que se alcanza, y por otro lado no existe las herramientas adecuadas para un eficaz funcionamiento de la conciliación extrajudicial en general. Entonces, considerarla como obligatoria la conciliación sería desproporcionada que limita al demandante acceder a la tutela jurisdiccional de manera directa. Sobre todo, porque hoy en día si bien se conoce la finalidad de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, la cual es promover una cultura de paz, pero está en realidad no tiene el impacto necesario por el cual fue creado, lo que en otros termino significa que no funciona adecuadamente, más aún cuando en los procesos de desalojo que por su propia naturaleza es imposible que se arribe a un acuerdo total en la conciliación.

El primer resultado, está en congruencia con la idea García (2019), quien manifiesta que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial constituye un obstáculo para una mejora en la administración de justicia ya que retarda iniciar el proceso y aumenta el costo del mismo, ya que en muchos casos es inútil e innecesaria. Además, precisa que se trasgrede el principio de gratuidad en el acceso a la justicia, pues se limita el derecho de acción de toda persona. Mientras que el segundo resultado guarda vinculación con los postulados de Leturia & Morey (1998), quienes nos dicen que la Ley de conciliación extrajudicial no es óptima porque impone una conciliación obligatoria. Por lo mismo son partidarios de la obligatoriedad de la conciliación. pero si defienden la conciliación extrajudicial voluntaria, ya que pretender que la ley se cumpla de forma obligatoria, podría generar más problemas que beneficios.

B. Restricción del derecho al acceso a la justicia en el proceso de desalojo por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

Conforme a los resultados de los entrevistados plasmados en la tabla 3, se recopiló múltiples ideas respecto a la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda de desalojo instaurada por la Ley N° 26872, entre las que destacan: a) atenta contra el principio de celeridad y economía en el acceso

a la justicia de la parte que reclama sus pretensiones; b) no contribuye a resolver el conflicto ya que en la práctica es lógico que la mayoría de casos la parte invitada no asiste a conciliar menos a aceptar acuerdos que implican desalojar el bien donde está habitando; c) constituye uno de los factores determinantes para que la conciliación sea haya convertido en una mera formalidad para acceder a un acta de conciliación que legitima iniciar un proceso judicial; d) la conciliación busca mantener una cultura de paz para la convivencia de los miembros de la sociedad, pero este propósito no puede ir contra los principios de un proceso judicial; y e) ante la exigencia del agotamiento de la vía extrajudicial para iniciar el proceso de desalojo debe actuarse con diligencia para salvaguardar los intereses de su patrocinado, pues se debe evitar que la demanda sea declarada improcedente. Por todo ello, refieren que el artículo 6 de la Ley N° 26872 debería ser modificado e implantar la conciliación facultativa, debido que conservar la obligatoriedad se seguirá permitiendo limitar el derecho a la libertad de elegir de la persona, en lo que concierne a la elección de la vía judicial o extrajudicial para acceder a la justicia.

De dichas ideas y complementando con los hallazgos plasmados en la tabla 4, donde se determinó que el sistema legal de la conciliación extrajudicial regula la obligatoriedad del acta de conciliación, es decir, la parte interesada en iniciar un proceso no puede recurrir de manera directa al órgano judicial, sino que debe de agotar previamente la vía extrajudicial, para recién acceder al juzgados respectivo mediante una demanda de desalojo, lo cual sin duda restringe el acceso a la justicia, convirtiéndose en una barrera legal y económica que limita que el proceso judicial sea rápido y con un menor costo, pues no se podrá iniciar el proceso de desalojo sino se obtiene el acta de conciliación extrajudicial y se asume doble costo tanto de la etapa extrajudicial como de la judicial. Sobre todo, no se tiene en cuenta que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, reconocido en la Carta Magna, que garantiza el derecho de todo ser humano de acceder al órgano jurisdiccional, sin ningún obstáculo para poder hacer valer sus derechos y pretensiones mediante un proceso judicial justo. Mientras que tres de los entrevistados señalan que no se trasgrede el acceso a la justicia en todos los casos de desalojo, pues únicamente ocurre tal situación en aquellos que no se logra de manera eficaz y rápida

solucionar el conflicto, esto es así, porque existen ciertos procesos de desalojo donde las partes si alcanza una solución favorable en vía extrajudicial, claro que son mínimos –la mayoría son conciliaciones para cumplir con la formalidad impuesta por ley–, pero es un avance para descongestionar el poder judicial.

Asimismo, estos resultados, guardan relación con los hallazgos de Meza et al., (2018) de discutir si se puede comprender a la conciliación como una oportunidad de amparo de la tutela judicial efectiva o como una exigencia de ley para poder acceder a la justicia, donde la sociedad no interioriza de manera basta y suficiente de la modalidad de la conciliación para así se, logre así una buena administración de la justicia en el marco del Estado Social de Derecho. Se refuerza con la idea de Berenson (2018), quien establecido que la conciliación extrajudicial restringe poder acceder a la justicia por constituirse como una exigencia de procedibilidad, lo cual se produce un inevitable desagrado cuando las partes emiten expresiones como “acudieron a centros conciliatorios lo consideraron pérdida de tiempo”, ya que no se ve como una alternativa idónea para darle solución a las controversias y, por tanto, se está brindando un uso inadecuado a la Ley N.º 26872.

Sin embargo, sobre las ideas de obligatoriedad de la conciliación en los procesos de desalojo, debemos manifestar que los literales a, b, c, d y e, son en parte ciertos, siendo el principal argumento el siguiente: En aquellos casos que no se logra obtener un acuerdo conciliatorio. También somos de la idea minoritaria que define la postura que la obligatoriedad de la conciliación no trasgrede el acceso a la justicia en todos los casos, pues si se logra arribar a un acuerdo favorable para ambas partes, tenemos que decir que se ha cumplido con todos los fines de la conciliación. Pero mantenemos la idea que debería de modificarse el artículo 6 de la Ley N.º 26872 e implantarse la conciliación facultativa.

C. Sobre la utilidad de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en la solución de procesos de desalojo.

Los resultados adquiridos en la tabla 5, muestran que las partes que acuden a un centro de conciliación extrajudicial no logran solucionar sus controversias de forma armoniosa, dado que se trata de una materia muy compleja (desalojo) que involucra un bien inmueble con un valor patrimonial, pero la parte solicitante si adquieren el acta de conciliación que le habilita recurrir a la vía judicial en busca de justicia. Los motivos principales son: (a) la parte invitada no asiste a conciliar y si concurre (b) no aceptan los acuerdos ya que no tienen la intención de desalojar el bien inmueble, poniéndose rebelde y alegando hechos sin sustento legal, situación que hace imposible una solución eficaz al problema. Lo que implica según los propios entrevistados (tabla 6) que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos civiles de desalojo no contribuye a reducir la carga procesal en la vía judicial en los diversos distritos judiciales del Perú, lo cual se corrobora con la excesiva carga laboral –la misma que no ha disminuido y aumentado– que tienen los juzgados civiles, pese a que los legisladores han realizado múltiples esfuerzos por tratar de solucionar dichos conflictos, para lo cual han creado diversos tipos de desalojo, pero tampoco han logrado ser efectivos en la práctica. También debe precisarse que se deben a otras causas como la falta de Juzgados, personal jurisdiccional y por la existencia, de malos operadores de justicia. Además, esto evidencia que en los procesos civiles de desalojo –al constituir procesos complejos y que conlleva tiempo en resolverse– no cumple la conciliación extrajudicial con la finalidad por el cual fue creada, resultando el procedimiento de conciliación en ineficaz, ya que en reiteradas ocasiones se asiste a un centro de conciliación por obligación para cumplir con la formalidad que exige la ley antes de interponer una demanda de desalojo, en otros casos los invitados a conciliar no se presentan y si concurren a la citación no llegan a un acuerdo. Pero tampoco se debe descartar por completo la idea de recurrir extrajudicialmente a conciliar el asunto de desalojo, pues algunas partes si logran alcanzar sus pretensiones en dicha vía.

Lo antes indicado se complementa con los resultados de la tabla 7 y 8, en la primera se determinó que de los 14 procesos de conciliación extrajudicial en materia civil de desalojo tramitados entre los años 2021-2022, 5 actas de conciliación extrajudicial culminaron por falta de acuerdo y 9 por inasistencia de una de la parte invitada. Mientras que en la segunda se evidencia que de los 9 procesos de conciliación extrajudicial en materia civil de desalojo tramitados entre los años 2021-2022, 4 actas de conciliación extrajudicial culminaron por falta de acuerdo y 5 por inasistencia de la parte invitada. Toda esta situación corrobora que la conciliación extrajudicial sobre desalojo, no cumple con su propósito, esto es, solucionar los conflictos de las partes.

Por último, los resultados alcanzados guarda coherencia con los hallazgos de Domínguez (2019), donde estableció que la conciliación extrajudicial en el área civil, en tumbes desde el año 2013 al 2015, fue parcialmente eficaz, ya que pese a que fue obligatorio, de las 1072 demandas judiciales solo existió 335 solicitudes y concurrencias a la audiencia, de todas ellas únicamente se elaboraron 54 actas con acuerdo, siendo validas como título de ejecutivo, lo cual permite indicar que se evitaron 54 demandas judiciales en la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Únicamente existió 281 actas de conciliación extrajudicial en materia civil, válidas como requisito de procedibilidad para iniciar una demanda judicial.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- Alcanzamos determinar que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso de desalojo, en la región de La Libertad, no es eficaz; por más que su finalidad sea promover una cultura de paz en la sociedad, al resolver los conflictos de manera armoniosa, los múltiples intentos de fortalecer e institucionalizar la conciliación extrajudicial no ha funcionado.
- Logramos analizar que la naturaleza obligatoria de la conciliación extrajudicial en materia de desalojo, afecta los principios de economía y celeridad procesal, en un supuesto básico, esto es, cuando la parte solicitante y la parte invitada a conciliar, no alcanzan un acuerdo sobre las pretensiones materia de conciliación. De ocurrir lo contrario, de ninguna manera podría indicarse que se verían perjudicados los dos principios antes aludidos.
- Se logro explicar que la Ley N° 26872 regula la obligatoriedad del proceso de conciliación extrajudicial como vía previa para iniciar un proceso de desalojo ante el Poder Judicial. Sin embargo, se restringe el acceso a la justicia en aquellos casos donde no se llega a un acuerdo entre las partes sobre los derechos y pretensiones que reclama la parte solicitante, no se puede decir lo mismo de aquellos procesos donde si se obtienen una conciliación extrajudicial eficaz y rápida que pone fin al conflicto. Pero aun así es necesario modificar el artículo 6 de la Ley N° 26872 e implantar la conciliación facultativa, pues se otorgaría a las personas dos vías de solución de los conflictos –judicial y extrajudicial–, ambas de su libre elección.
- Hemos alcanzado establecer que la naturaleza obligatoria de la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos no contribuye a la solución de los problemas legales en los procesos de desalojo. Lo único favorable de la vía extrajudicial es el acta de conciliación que se obtiene al finalizar el proceso de conciliación, ya que ni siquiera contribuye a reducir la carga judicial en el Poder Judicial. Por ende, ni la obligatoriedad ni la conciliación extrajudicial cumple su objetivo por el cual fueron implementadas.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Congreso de la Republica a través de un proyecto de ley, proponer la reforma del artículo 6 de la Ley de Conciliación - Ley N° 26872, para eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia, los principios que rigen el proceso civil y la voluntad de las partes que reclaman sus Derechos.

Segunda: El Congreso de la Republica debe formular un proyecto de ley que incorpore sanciones administrativas o pecuniarias para la parte (solicitante) y para la parte (invitada) que no asiste a la invitación a conciliar, para reforzar la conciliación extrajudicial y promover la solución de conflictos de forma pacífica.

Tercera: Mediante el Ministerio de Justicia, Cortes Superiores de Justicia y Centros de Conciliaciones a Nivel nacional, se deben propiciar conferencias en sobre la institución jurídica denominado conciliación extrajudicial, las materias conciliables y no conciliables, las bondades de la conciliación y otros puntos relevantes, no solo para los operadores del derecho sino también para los operadores de la conciliación y la población en general, sin la cual esta figura jurídica alternativa de solución de conflictos no funcionaría de forma adecuada, ni seria coherente al no fomentar las capacitaciones y el dialogo para evaluar su utilidad.

Cuarta: A las autoridades de la Escuela Profesional de derecho de la UCT, gestionar la creación de un centro de conciliación extrajudicial para el desarrollo de prácticas de los alumnos y brindar servicios de conciliación extrajudicial a la población en general, así contribuir a formar profesionales con capacidad de negociación, a fin de fomentar una cultura de paz en la sociedad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta Álvarez, K. E., Baquero Robayo, M. A., Garzón Serrato, L. R., & Gutiérrez Ortiz, R. S. (2019). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia*. [Trabajo de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC.
- Abreu, J. L. (2014). *El Método de la Investigación*. Daena: International Journal of Good Conscience. 9(3)195-204.
- Balderas Gutiérrez, I (2013). *Investigación cualitativa. Características y recursos*. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, Servicios Académicos Intercontinentales SL, issue 2013_08, August. Recuperado en 28 de diciembre de 2022, de:<https://www.eumed.net/rev/caribe/2013/08/investigacion-cualitativa.html>
- Berenson Baltazar, V. (2018). *La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018*. [Tesis de Grado, Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali] Repositorio Institucional UPP.
- Castillo Córdova, L. (2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Recuperada de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1
- Centro de Conciliación Extrajudicial Víctor Jesús (s.f.). *Conciliación extrajudicial*.
<https://victorjesus.pe/conciliacion-extrajudicial/>
- Corte Superior de Justicia de Lima (2017). *Conclusiones del pleno jurisdiccional distrital civil de Lima*. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Pleno-jurisdiccional-distrital-civil-de-Lima-Legis.pe_.pdf
- Cas. N° 693-2009_lima Cas N° 1314- 2007-Lima. Recuperada de:
<http://spij.minjus.gob.pe/juris/civilpdf/civil-04596.pdf>

Cas N° 555-13- Arequipa. Recuperada de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1206b00419f1a2c8b0d8fed8eb732cb/Consulta+por+inaplicaci%C3%B3n+del+art%C3%ADculo+6%C2%B0+de+la+Ley+N%C2%BA+26872.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e1206b00419f1a2c8b0d8fed8eb732cb> Cas N° 693-09-Lima. Recuperada de:
<https://issuu.com/renzodeath/docs/>

Chumacero Asención, E. (2015). *La aplicación del análisis Costo Beneficio en materia de Protección al Consumidor*. Revista de Actualidad Mercantil, 4, 49-73.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/14956>

División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica (2018). *Compendium Procesal Civil*. Perú: Gaceta Jurídica.

Domínguez Sembrera, I. A. (2019). *Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la Provincia de Tumbes, octubre 2013 – julio 2015*. [Tesis de Pregrado, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes]. Repositorio Institucional Digital de la Untumbes.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/381>

Duguit, L. (2007). *Las Transformaciones Generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón* (2ª. ed.). Coyoacán.

Escobari Valdivia, J. (2018). *Modificación del artículo 293, numeral 6, del Nuevo Código Procesal Civil*. [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz- Bolivia] Repositorio Institucional UMSA.

González Martínez, C. (2004). *La Investigación Básica. La Investigación en Ciencias Fisiológicas: Bioquímica, Biología Molecular y Fisiología. Cuestiones Previas*. Educación Médica, 7(2), 41-50. Disponible en:
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-18132004000200008&lng=es

Gobierno Regional Cajamarca (2021, 23 de diciembre). Resolución de Gerencia Genral Regional N° d000359-2021-GRC. https://www.regioncajamarca.gob.pe/media/portal/KJDIG/documento/20595/RESOLUCION_DE_GERENCIA_GENERAL_REGIONAL_-000359-2021-GGR.pdf?r=1640876461

Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). *El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica*. Revista Conrado, 17(81), 163-168.

Gonzales, G. (s.f.). La posesión precaria, en síntesis. Recuperado de http://www.usmp.edu.pe/derecho/10ciclo/civil/seminario_derecho_registral/dr_amado/art_nac/POSESION%20PRECARIA%20GONZALES.pdf.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª. ed.). Mc Graw Hill.

Leturia López, E., & Morey Estremadoyro, L. A. (1998). *Análisis de la ley de conciliación extrajudicial y su reglamento*. Ius Et Praxis, (029), 87-103. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1998.n029.3591>

Losada, N. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, Años 2010 a 2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Del Rosario – Bogotá Colombia] Repositorio Institucional UDR.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Perú: Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2022/12/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3nextrajudicial>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Dirección de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>

- Meza, A., Arrieta, M. y Noil S. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. JURÍDICAS CUC, vol. 14, no. 1, pp. 187-210. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.9>
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo 1. Perú: TEMIS.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2005). *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia*. PNUD.
- Polanco, C. (2016). *Arrendamiento y desalojo doctrina, jurisprudencia y casuística*. Arequipa. Perú: Cromeo Editores.
- Reyes Zambrano, A. J. (2019). *La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.
- Rabanal, I. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015*. [Tesis Pre Grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/190>
- Sánchez Flores, Fabio Anselmo. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Salgado Lévano, A. C. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78. Recuperado en 28 de diciembre de 2022, de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es
- Sánchez, V. (26 de febrero 2017) Conciliación Extrajudicial Preguntas Frecuentes. Blog de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/vicentesanchez/2017/02/26/conciliacion-extrajudicialpreguntas-frecuentes/>

Sierra Chávez, V. (s.f.). *Conciliación extrajudicial en la realidad peruana*. En: Derecho y Cambio Social. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/conciliacion%20extrajudicial>

Vásquez Castro, J. (2017). *Utilidad de la conciliación intraprocesal en Bolivia. técnicas para una conciliación intraprocesal efectiva*. [Monografía presentada para obtener el Diploma Superior en Derecho Procesal Civil, Universidad Andina Simón Bolívar].

Villabella Armengol, C. M. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. En E. Cáceres Nieto (Coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*. Tomo 4. (161-177). México: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información



GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO – “BENEDICTO XVI”

TESIS “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”

Guía de Entrevista dirigida a Abogados, Conciliadores y docentes en materia civil.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MAGISTRADO/ DOCENTE/ ABOGADO/ CONCILIADOR

N° DE CALL:

Analizar la posible afectación de los principios de economía y celeridad procesal, por la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo Trujillo - 2022

1. ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?
2. ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial?

Explicar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial restringe el derecho al acceso a la justicia en el proceso de desalojo Trujillo- 2022.

3. ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y esta sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?
4. ¿Cree usted que sería recomendable que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo sea facultativa y no obligatoria?

Examinar si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial ha sido de utilidad en la solución de procesos de desalojo Trujillo -2022.

5. ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo?
6. ¿En su experiencia como abogado u conciliador tiene conocimiento si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso de desalojo?



Certificación de validación de instrumento (Validador N°)

N°	Categoría (1) Conciliación Extrajudicial	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1.-	Subcategoría: Principio de Economía y Celeridad Procesal 1.- ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?	SI NO	SI NO	SI NO	
	Subcategoría: Obligatoriedad ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial?	SI NO	SI NO	SI NO	
	Subcategoría: Acceso a la Justicia ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y está sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?				
	Categoría (2) PROCESO DE DESALOJO				
2	Subcategoría: Obligatoriedad y No facultativa ¿Crees usted que sería recomendable que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo sea facultativa y no obligatoria?				
	Subcategoría: Carga Procesal ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia o en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo y así evitar carga procesal? ¿En su experiencia como abogado u conciliador tiene conocimiento si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso de desalojo?				

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SI HAY SUFICIENCIA

Criterios de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador:

Especialidad del validador:

Trujillo, 12 de marzo del 2023

Nota:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



Certificación de validación de instrumento (Validador N° 1)

N°	Categoría (1) Conciliación Extrajudicial	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1.-	Subcategoría: Principio de Economía y Celeridad Procesal 1.- ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Obligatoriedad ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Acceso a la Justicia ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y está sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?	X	X	X	
	Categoría (2) PROCESO DE DESALOJO				
2	Subcategoría: Obligatoriedad y No facultativa ¿Crees usted que sería recomendable que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo sea facultativa y no obligatoria?	X	X	X	
	Subcategoría: Carga Procesal ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia o en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo y así evitar carga procesal? ¿En su experiencia como abogado u conciliador tiene conocimiento si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso de desalojo?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SI HAY SUFICIENCIA

Criterios de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: Quino Aldave, Evelyn

Especialidad del validador: Magister y Abogada.


Trujillo, 14 de marzo del 2023

Nota:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.


 Evelyn E. Quino Aldave
 ABOGADA
 CALL 11289



Certificación de validación de instrumento (Validador N° 2)

N°	Categoría (1) Conciliación Extrajudicial	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1.-	Subcategoría: Principio de Economía y Celeridad Procesal 1.- ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Obligatoriedad ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Acceso a la Justicia ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y está sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?	X	X	X	
	Categoría (2) PROCESO DE DESALOJO				
2	Subcategoría: Obligatoriedad y No facultativa ¿Crees usted que sería recomendable que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo sea facultativa y no obligatoria?	X	X	X	
	Subcategoría: Carga Procesal ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia o en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo y así evitar carga procesal? ¿En su experiencia como abogado u conciliador tiene conocimiento si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso de desalojo?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SI HAY SUFICIENCIA

Criterios de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: Rojas Miñano, Edwin Iván

Especialidad del validador: Abogado.

Trujillo, 14 de marzo del 2023

Nota:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



Certificación de validación de instrumento (Validador N° 3)

N°	Categoría (1) Conciliación Extrajudicial	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1.-	Subcategoría: Principio de Economía y Celeridad Procesal 1.- ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Obligatoriedad ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Acceso a la Justicia ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y está sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?	X	X	X	
	Categoría (2) PROCESO DE DESALOJO				
2	Subcategoría: Obligatoriedad y No facultativa ¿Crees usted que sería recomendable que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo sea facultativa y no obligatoria?	X	X	X	
	Subcategoría: Carga Procesal ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia o en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo y así evitar carga procesal? ¿En su experiencia como abogado u conciliador tiene conocimiento si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso de desalojo?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SI HAY SUFICIENCIA

Criterios de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: Vega Guevara, Elvis Raúl.

Especialidad del validador: Magister y Abogado.

Trujillo, 14 de marzo del 2023

Nota:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.


 Elvis Raúl Vega Guevara
 ABOGADO
 C.A.L.L. 8425



Certificación de validación de instrumento (Validador N° 4)

N°	Categoría (1) Conciliación Extrajudicial	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1.-	Subcategoría: Principio de Economía y Celeridad Procesal 1.- ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Obligatoriedad ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Acceso a la Justicia ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y está sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?	X	X	X	
	Categoría (2) PROCESO DE DESALOJO				
2	Subcategoría: Obligatoriedad y No facultativa ¿Crees usted que sería recomendable que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo sea facultativa y no obligatoria?	X	X	X	
	Subcategoría: Carga Procesal ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia o en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo y así evitar carga procesal? ¿En su experiencia como abogado u conciliador tiene conocimiento si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso de desalojo?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SI HAY SUFICIENCIA

Criterios de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: Otiniano Chávez, Carlos Andrés

Especialidad del validador: Magister y Abogado.

Trujillo, 14 de marzo del 2023

Nota:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.


 CARLOS ANDRÉS OTINIANO CHÁVEZ
 ABOGADO
 REG. CALL N° 2099



Certificación de validación de instrumento (Validador N° 4)

N°	Categoría (1) Conciliación Extrajudicial	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1.-	Subcategoría: Principio de Economía y Celeridad Procesal 1.- ¿Considera usted que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta al principio de economía y celeridad procesal en los procesos de desalojo?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Obligatoriedad ¿Qué opinión tiene usted que en los procesos de desalojo sea obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad para iniciar un proceso judicial?	SI NO X	SI NO X	SI NO X	
	Subcategoría: Acceso a la Justicia ¿Considera usted que al exigir un acta de conciliación para iniciar un proceso de desalojo se vería vulnerado el acceso a la justicia y está sería un obstáculo para que se lleve de una manera más célere?	X	X	X	
	Categoría (2) PROCESO DE DESALOJO				
2	Subcategoría: Obligatoriedad y No facultativa ¿Crees usted que sería recomendable que la conciliación extrajudicial en los procesos de desalojo sea facultativa y no obligatoria?	X	X	X	
	Subcategoría: Carga Procesal ¿Tiene conocimiento si es que las partes que recurren a un centro de conciliación logran resolver su controversia o en aquella vía antes de iniciar un proceso judicial por desalojo y así evitar carga procesal? ¿En su experiencia como abogado u conciliador tiene conocimiento si en vía judicial la carga procesal ha reducido con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso de desalojo?	X	X	X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia) SI HAY SUFICIENCIA

Criterios de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: Gutierrez Fabian, Esgard

Especialidad del validador: Magister y Abogado.


Trujillo, 14 de marzo del 2023

Nota:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.


 Esgard Gutierrez Fabian
 ABOGADO
 REG CALL N° 11101

ANEXO 2: Consentimiento informado



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **EDITA ERMINDA LAIZA RODRIGUEZ**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:



Edita Erminda Laiza Rodriguez
ABOGADA
CALL 11602





REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **ROLANDO R. CORONADO ORRILLO**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:



Rolando R. Coronado Orrillo
ABOGADO
C.A.I. 011272



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **KATHIN G. BACILIO ARROYO**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:



KATHIN G. BACILIO ARROYO
ABOGADO
REG. CALL.: 11098



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **CESAR STEVEN VENTURA BAZAN**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:


Abg. Cesar Steven VENTURA BAZÁN
CALL. 11276



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **TAHIRY LIZBETH SARE PEREZ**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:



Tahiry Elizabeth Sare Pérez
ABOGADA
CALL 12073



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **PAOLA T. LOPEZ JUAREZ**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:



Paola T. López Juárez
ABOGADA
Reg. CALL. 011756



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **JOSÉ RAUL VASQUEZ CORNEJO**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL: 11090



José Raúl Vásquez Cornejo
ABOGADO

R.R. CALL 11090



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **LEJANI DIAZ SANCHEZ**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL: 012788



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, **DEISY A. BENITES AGUILAR**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL:

DEISY .A.BENITES AGUILAR.
ABOGADA.
CALL 6783



REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimados entrevistados

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por: Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalía Katherin Esthefany, **bachilleres en derecho de la Universidad Católica de Trujillo- Benedicto XVI. La investigación denominada “OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO DE DESALOJO, TRUJILLO 2022”**, tiene como finalidad demostrar si la ley de conciliación y su obligatoriedad es eficaz o no y si las partes que recurren solucionan su conflicto corroborando si la obligatoriedad de la conciliación atenta contra el derecho al acceso a la justicia.

Se le ha contactado a usted, dado su condición de Abogado especialista en materia civil.

Si usted accede a participar de esta entrevista, se le solicita responder una guía de entrevista sobre el tema ya mencionado. Esta entrevista tiene como duración 15 minutos como máximo. La información obtenida será utilizada únicamente para la elaboración de una tesis.

Con el fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para guardar las notas de la entrevista las cuales serán almacenadas únicamente por las investigadoras en sus computadoras personales por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ellas tendrán el acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la entrevista es voluntaria y si tuviera alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerlo en cualquier momento, con el fin de aclarar sus datos.

Yo, , doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones)

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada: es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial: Es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o seudónimo

FIRMA:

CALL: 011886



Anexo 3: Solicitud sobre data en el centro de conciliación

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Trujillo, 15 de marzo del 2023

OFICIO N° 001-2023-CENCOSOE

Asunto:

Respuesta de la solicitud sobre datos e información de las conciliaciones en materia civil **DESALOJO** llevados a cabo en el centro de conciliación “**CENCOSOE**” entre los años 2021-2022.

Que, habiendo recibido la solicitud emitida por parte de las señoritas Anastacio Villanueva Patricia Libertad y Cano Villanueva Thalia Katherin Esthefany, bachilleres de la carrera de derecho de la Universidad Católica de Trujillo, al respecto de la misma se está proporcionando la información solicitada, de contenido de procesos civiles de desalojo tramitados en este centro de conciliación llevados a cabo durante los años 2021- 2022. Cabe mencionar que dicha información se está poniendo a disposición para fines exclusivamente académicos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi estima.

Atentamente

Centro de Conciliación denominado
“SOLUCIONES EXPRESS” “CENCOSOE”

.....
EDITA ERMINDA LAIZA RODRIGUEZ
DIRECTORA

Anexo 4: Materias conciliables y no conciliables en el Perú

Materias conciliables obligatorias	Materias no conciliables	Materias no obligatorias
<p>Familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pensión de alimentos para los hijos. - Pensión de alimentos a favor de conviviente. - Reducción y aumento de pensión d alimentos que hayan sido fijados en acta d conciliación. - Exoneración de alimentos. - Régimen de visitas. - Variación de régimen de visitas que haya sido fijados en acta de conciliación. - Tenencia. - Gastos de embarazo, tenencia y alimentos. - Liquidación de sociedad de gananciales. - Liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho. <p>Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de contrato. - Incumplimiento de contrato. - Otorgamiento de escritura pública. - Rectificación de área y linderos. - Ofrecimiento de pago. - Desalojo. - División y partición. - Indemnización. - Indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho. - Retracto. - Petición de herencia. 	<p>Familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extinción de los alimentos. - Prorrates de la pensión de alimentos. - Reducción de la pensión de alimentos fijados en sede judicial. - Exoneración de alimentos. - Variación de tenencia fijados en sede judicial. - Variación de régimen de visitas fijados en sede judicial. - Autorización de viaje o trabajo de menor. - Patria potestad. - Reconocimiento o conclusión de Unión de Hecho. - Filiación. - Anticipo de herencia. - Donación de muebles e inmuebles. - Separación de patrimonios. - Pago de devengados de pensión de alimentos. - Colocación familiar. - Formación del consejo de familia. - Impugnación de paternidad. - Anulación de partida de nacimiento. - Nombramiento de tutor o curador. - Cambio de régimen patrimonial. - Separación convencional y divorcio ulterior. - Constitución de patrimonio familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> - En los procesos de ejecución. - En los procesos de tercería. - En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio. - En el retracto. - Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados. - En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas, así como en los procesos de acción de nulidad. - En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental. - En los procesos contencioso-administrativos. - En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las

<ul style="list-style-type: none"> - Interdicto de retener y recobrar. - Obligación de dar suma de dinero. - Obligación de dar, hacer y no hacer. - Reivindicación. - Sentencia con condena de futuro. - Pago de mejoras. <p>Contrataciones con el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de contrato. - Ampliación del plazo contractual. - Recepción y conformidad. - Valorizaciones o metrados. - Liquidación de contrato. - Obligaciones posteriores al pago. - Pagos. - Resarcimiento de daños y perjuicios. - Vicios ocultos. <p>Laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneraciones insolutas, pago de horas extras, pago de utilidades. - Reposición. - Compensación por tiempo de servicio. - Beneficios sociales. - Indemnizaciones por despido arbitrario, indemnización vacacional; indemnización por accidente de trabajo. - Cese de actos de hostilidad. - Pago de subsidios a cargo del empleador. 	<p>Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejor derecho de propiedad y de posesión. - Rescisión. - La accesión. - Rendición de cuentas. - Reconocimiento que la parte solicitante es acreedor preferente sobre los flujos de los derechos de cobranza a carga de los clientes y/o deudores de la parte invitada. - Administración judicial de bienes. - Laudo arbitral. - Deslindes de tierras de comunidades campesinas. - Suscripción de contrato de arrendamiento. - Prueba anticipada. - Nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico. - Desalojo <p>Contrataciones con el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nulidad de contrato. - Aprobar o no la ejecución de prestaciones de adicionales. - Enriquecimiento sin causa o indebido. - Indemnizaciones que se derive du origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o aprobación parcial. 	<ul style="list-style-type: none"> - partes tengan libre disposición. - En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República.
---	---	---

Nota: Adoptado en base a la Ley N° 26872 y Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP.

Anexo 5

Requisitos para ser conciliador judicial en el Perú

Ley de Conciliación - Ley N° 26872	Reglamento de la Ley de Conciliación – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS
<p>Artículo 22.- Requisitos para ser acreditado como conciliador Para ser conciliador se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Ser ciudadano en ejercicio.b. Haber aprobado el Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores dictado por entidad autorizada por el Ministerio de Justicia.c. Carecer de antecedentes penales.d. Cumplir con los demás requisitos que exija el Reglamento.	<p>Artículo 33.- De los requisitos para acreditarse como Conciliador Extrajudicial Para acreditarse como Conciliador Extrajudicial se requiere los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. En caso que el solicitante sea extranjero, deberá presentar copia simple del carnet de extranjería.2. El original de la Constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores extrajudiciales debidamente suscrita por el representante legal del Centro de Formación y capacitación, la cual, deberá contener la calificación obtenida y el récord de asistencias del participante, además consignará el número del curso, las fechas de su realización y el número de la Resolución de su autorización. En el caso que el solicitante no pueda obtener la constancia de asistencia y aprobación del curso por causa ajena a su voluntad deberá de presentar una declaración jurada manifestando el impedimento, debiendo consignar además el número del curso, la fecha de inicio y término y el número de la Resolución de su autorización; la información declarada será corroborada por la DCMA con la documentación obrante en sus archivos.3. Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por el solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.4. Certificado de salud mental del solicitante expedido por el psicólogo o psiquiatra de un centro de salud público.5. Dos fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.

	<ol style="list-style-type: none">6. Ficha de Información Personal del solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.7. Comprobante de pago por derecho de trámite en original.
--	---

Fuente: Ley de Conciliación - Ley N° 26872 y Reglamento de la Ley de Conciliación – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

